# CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO

#### CIRCULAR N° 41

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria — PRO INTEGRACIÓN, pone en conocimiento de los Postores, la absolución de las consultas a las Bases, como sigue:

#### CONSULTA Nº 1

#### Se modificó el Numeral 1.1 de la siguiente forma:

"El Concesionario tendrá a su cargo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco. El Concesionario tendrá, entre otras obligaciones, la de suscribir con ENAPU el Contrato de Asociación en Participación en la Fecha de Cierre"

Es importante para los postores conocer las condiciones bajo las cuales el ganador del presente Concurso de Proyectos Integrales firmará el Contrato de Asociación con la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante, ENAPU) puesto que las obligaciones que en dicho documento se asuman pueden influir en el modelo económico financiero a considerar en la preparación de las propuestas económicas a presentar.

En ese sentido, consideramos pertinente que se publique el modelo del mencionado contrato, o en su defecto, que se comuniquen cuáles son los principales componentes del mismo.

#### Respuesta:

Ver TUO de Bases Reformuladas del Concurso.



#### CONSULTA Nº 2

#### Se modificó el Numeral 1.2.1.48 de la siguiente forma:

"1.2.51 Ingresos Netos Mensuales: Es la totalidad de los ingresos deducido el IGV, obtenidos por el CONCESIONARIO, directa o indirectamente derivados de la Explotación de TP GSM. No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.33 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolcaje con recursos propios."



En cuanto a esta modificación, encontramos necesario que se defina lo que en adelante se entenderá como ingresos "indirectamente derivados", ya que se podría entender que los mismos derivan de servicios prestados por empresas vinculadas o de terceros en general.

Entendemos que se trata de los ingresos provenientes de los servicios prestados en terminal portuario, incluso se trate de terceros no vinculados, considerando que la versión anterior se señalaba expresamente a las empresas vinculadas. Por favor confirmar.

#### Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

#### CONSULTA Nº 3

## Se incluye en las Definiciones como Numeral 1.2.58, lo siguiente:

"1.2.58 Operador Logístico: Para efectos de las presentes Bases, es la persona jurídica que lleva a cabo la planificación, implementación y control del flujo y almacenamiento de mercancías, servicios e información asociados desde el punto de origen hasta el terminal portuario y/o desde el terminal portuario hasta el punto de destino, contando para la prestación de sus servicios con infraestructura propia (terminales de almacenamiento, zonas de actividades logísticas, puertos secos o depósitos aduaneros)."

Respecto de esta modificación quisiéramos que confirmen si dentro de esta definición se puede considerar a aquellas personas jurídicas que, si bien no tienen la actividad portuaria como principal, desarrollan actividades industriales de gran volumen y, en consecuencia, en la práctica planifican y controlan el flujo y mantenimiento de sus mercancías, servicios e información desde un punto de origen hasta el terminal portuario y viceversa.

Para tales efectos, estas personas jurídicas efectivamente cuentan con terminales de almacenamiento, zonas de actividades logísticas, puertos secos o depósitos aduaneros.

#### Respuesta:

No se confirma su entendimiento.



#### CONSULTA Nº 4

Se modificó el Numeral 1.3, de la siguiente forma:

#### "1.3 Antecedentes y Marco Legal del Concurso:

1.3.51 Mediante acuerdo PROINVERSIÓN N° 477-3-2012-DE, adoptado en su sesión de fecha 05 de julio de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN instruyó al Comité PRO INTEGRACIÓN modificar el Plan de Promoción, en el sentido de incluir a ENAPU, o cualquier entidad que la sustituya, en el modelo de una Asociación Público Privada."



Tomando en cuenta que ENAPU es la única empresa estatal que administra, opera, equipa y mantiene los puertos públicos, consideramos que contamos con el derecho de saber cuál o cuáles serían las entidades que podrían sustituir a ENAPU en el rol que asuma dentro de la presente concesión, más aún, si la tendencia es que las empresa estatales ya no se encarguen de estas materias cuando haya adecuada participación privada.

#### Respuesta:

Ver TUO de Bases Reformuladas del Concurso.

#### CONSULTA N° 5

# Se modificó el Numeral 9.1.4, de la siguiente manera:

"El Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor Precalificado que haya presentado la mejor Propuesta Económica. El Comité determinará el procedimiento para la elección de la Mejor Oferta, el mismo que será comunicado a los Postores mediante Circular."

Dado que se ha decidido que el procedimiento para la elección de la Mejor Oferta será comunicado a los Postores a través de una Circular, somos de la opinión que la misma contenga igualmente valores o coeficientes que permitan calificar las propuestas, a fin de que los Postores podamos preparar adecuadamente las mismas.

#### Respuesta:

Mediante Circular N° 38 se publicó el esquema de Factor de Competencia del Concurso.

#### CONSULTA Nº 6

# Se modificó el Numeral 10.41.1, de la siguiente manera:

"Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de diseño, construcción, explotación y Conservación de las Obras y Equipamiento Portuario, así como el pago de penalidades, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente..."

A efectos de no generar confusiones a lo largo de este proceso, estimamos pertinente que se actualice este requerimiento en el Contrato de Concesión y demás documentos del proceso.

#### Respuesta:

Ver TUO de Bases Reformuladas del Concurso.

#### CONSULTA Nº 7





Se han modificado los numerales 1.2.7 y 1.2.8 referido a las definiciones del Amarradero Multipropósito y del Amarradero para Contenedores, respectivamente.

Según estadísticas actuales del movimiento de contenedores por el TP GSM en el año 2012 se han movilizado 84 TEUs y las proyecciones de la demanda de carga contenedorizada estimada en el Proyecto Referencial es de 78,200 TEUs en el año 2040.

Dado este escenario, sin perjuicio de las prioridades respecto a la especialización y prioridad de los amarraderos respecto a la atención a las naves y a las cargas en los mencionados amarraderos, es posible predecir que el amarradero de contenedores tendrá una baja tasa de ocupación, por tanto tendrá disponibilidad para atender otros tipos de naves y carga.

Consulta: Confirmar que los mencionados amarraderos pueden utilizarse para atender cualquier tipo de nave y carga, siempre y que se otorgue la prioridad de su especialización para el cual fue diseñada.

#### Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

#### CONSULTA Nº 8

La inclusión del numeral 1.2.53 Leyes Aplicables y Disposiciones Aplicables, define los alcances de este numeral en relación a las disposiciones legales peruanas que regularán el Contrato de Concesión. Sin embargo, el hecho de dejar abierto la aplicación de disposiciones a futuro, que podrían ser dictadas por cualquier Autoridad Gubernamental competente, estas pueden incidir en la parte económica de la concesión, incluso puede conllevar inversiones no previstas en el Contrato de Concesión.

Consulta: En la posibilidad de producirse nuevas disposiciones legales, que como consecuencia de estas resulten obligaciones de nuevas inversiones o gastos no previstos en el contrato de el reconocimiento económico o concesión, cómo el Concedente efectuará aplicará el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión basado en un ajuste tarifario.

#### Respuesta:

La consulta no esta referida a las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello se deberá revisar la Sección VIII: Equilibrio Económico-Financiero que se encuentra regulado en el Contrato de Concesión.

#### CONSULTA Nº 9

Se ha incluido en las Definiciones el Numeral 1.2.23, cuyo texto es el siguiente:

"1.2.23 Contrato de Asociación en Participación: Es el contrato que regirá la relación entre el Concesionario y ENAPU, cuya suscripción es una obligación de la Sociedad Concesionaria que deberá cumplirse en la Fecha de Cierre."





La obligatoriedad para la Sociedad Concesionaria de suscribir el Contrato de Asociación en Participación implica que el Asociado, en este caso ENAPUSA, deberá aportar bienes o activos que sean destinados a la explotación de la concesión, por los cuales podría generarse utilidades para dicha empresa.

De acuerdo a la Ley del Sistema Portuario Nacional, se interpreta que los bienes que se consideran que pueden ser entregados a la Sociedad Concesionaria son todos los bienes inmuebles de propiedad del Concedente, la que incluye los terrenos disponibles del área de concesión y la infraestructura portuaria. En tal sentido, los únicos bienes que ENAPUSA podría aportar serán los bienes muebles que están constituidos en su mayor parte por equipos portuarios obsoletos del TP GSM, cuya vida útil han sobrepasado sus condiciones de eficiencia operativa, y/o las áreas de terreno registrados a nombre de dicha empresa.

Consulta: En el escenario que los aportes de ENAPU SA sean constituidos por los actuales equipos portuarios existentes en el TP GSM y exigidos al Concesionario su utilización en la explotación del TP GSM, se consulta que las Bases del Concurso o el proyecto de Contrato, según corresponda, deben absolver cualquiera de estas dos posibilidades:

- a) Que los equipos portuarios que son aportados por ENAPU SA han sido evaluados por el Concedente y éste garantiza que no afectarán al cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos, así como deberá determinar el tiempo o la oportunidad de reemplazo por el Concesionario por nuevos equipos portuarios.
- b) Que los equipos portuarios que serán aportados por ENAPU SA será previamente puestos a opinión de los postores precalificados, después de la cual PROINVERSIÓN elaborará la relación de equipos portuarios que serán considerados como aporte de ENAPU SA.

En el escenario que los aportes de ENAPU SA sean conformados por bienes inmuebles, como por ejemplo áreas de terreno registrados, distinto a las áreas de terreno que son parte del área de concesión, se consulta se aclare que el aporte de terrenos registrados a nombre de ENAPU SA deberá ser estimado sobre la base de precios comerciales de mercado existente en el área de influencia del TP GSM y que el porcentaje de la utilidad que sea exigido al concesionario no sea sobre la base de toda la inversión en el TP GSM sino sobre la inversión que podría generar el Concesionario en el área aportada por ENAPU SA, de lo contrario se estará afectando a la eficiencia y competitividad portuaria del TP GSM.



#### Respuesta:

Ver TUO de Bases Reformuladas del Concurso.

#### CONSULTA Nº 10

Se ha modificado el Numeral 8.1.3, incluyendo un párrafo de la siguiente manera:

".... El Sobre N° 2 será rechazado si es que no se presentase alguno de los documentos solicitados o si los mismos no cumpliesen con las formalidades descritas en las presentes Bases."

Los documentos que constituyen el Sobre N° 2 no son calificables, solo serán verificados los documentos exigidos y evaluados su contenido. En cuanto se refiere a la verificación de documentos se basará a los documentos señalados en el numeral 7.1 de las Bases de Concurso. En cambio, en lo referente a las formalidades, a que se refiere la modificación del numeral 8.1.3, si no se aclara el alcance, puede dar lugar a interpretaciones diferentes de los Postores que pueden conllevar a errores en la forma de presentación, dando lugar a que dicho Sobre N° 2 sea rechazado, sin posibilidad de efectuar las correcciones pertinentes.

Consulta: En el caso de mantenerse la inclusión del párrafo mencionado, se consulta que se aclare en el numeral 8.1.3 las formalidades principales o relevantes que pueden dar lugar al rechazo del Sobre N° 2. Debe tomarse en cuenta que las Bases del Concurso, específicamente los numerales 8.2.1 y 8.2.5, hacen mención a una etapa de evaluación del contenido del Sobre N° 2 y el procedimiento de subsanación.

#### Respuesta:

Las formalidades para la presentación de los Sobres N° 2 y 3 se encuentran establecidas en el Numeral 4.4 de las Bases.

#### CONSULTA Nº 11

Conforme al numeral 1.1, el Concesionario deberá contratar al personal de ENAPU detallado en el Anexo N° 14 de las Bases, el cual será actualizado durante el Concurso. Lamentablemente, el Anexo N° 14 está vacío, por lo que solicitamos el detalle de los trabajadores de ENAPU que el Concesionario deberá contratar.

#### Respuesta:

La lista referencial de trabajadores fue incluida en el Anexo N° 19 del Quinto Proyecto de Contrato y otros detalles complementarios los podrán encontrar en la Sala de Datos del Proyecto.

#### CONSULTA Nº 12

Solicitamos precisar el alcance de la definición de Servicios Estándar. Dado que la definición de Servicio Especial es todo aquello no comprendido dentro del Servicio Estándar, es indispensable que el concepto de Servicio Estándar sea claro y se detalle expresamente cada una de las actividades comprendidas en dicho concepto.

Cabe señalar que en anteriores procesos seguidos por PROINVERSIÓN, quedó claro del texto de los respectivos Contratos de Concesión (Muelle Norte, Muelle Sur, Paita), que el Contrato contenía un listado cerrado de las actividades comprendidas como Servicio Estándar; sin embargo, OSITRAN ha dictado más de un pronunciamiento señalado que el listado mencionado en el Contrato como Servicio Estándar es meramente referencial, razón por la cual consideramos esencial que se detallen las actividades que comprenden dicho concepto y que se señale en forma expresa que se trata de un listado cerrado de actividades.





#### Respuesta:

Los alcances del Servicio Estándar los podrá encontrar en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

#### CONSULTA Nº 13

En relación al numeral 5.3.2 en el que se regulan los requisitos técnicos-operativos de precalificación, tenemos las siguientes consultas:

- Se señala que también se considerarán los movimientos de trasbordo. ¿Dicha referencia resulta aplicable tanto para el volumen de carga solicitada como para el tipo de carga movilizada?
- Se indica que la experiencia se podrá acreditar como: Administrador Portuario; Operador Portuario; Operador Logístico en consorcio con un Administrador Portuario u Operador Portuario; o, en un consorcio formado por un Administrador Portuario con un Operador Portuario.

¿Estas referencias se vinculan con los proyectos a presentar como experiencia o a las formas cómo el Postor o los Integrantes de un Consorcio Postor pueden acreditar la experiencia? ¿Es decir, el Postor puede ser un Consorcio conformado por un Operador Logístico y un Operador o Administrador Portuario o quien acredite la experiencia debe tener participación en un terminal bajo alguna de las modalidades indicadas?

#### Respuesta:

Respecto a los movimientos de trasbordo resulta aplicable tanto para el volumen de carga solicitada como para el tipo de carga movilizada

Respecto a la experiencia del Postor, las referencias están relacionadas a los perfiles mediante los cuales el postor podrá acreditar las experiencias solicitadas, para lo cual deberá considerar la definición de cada perfil. Al respecto, se sugiere revisar la Circular N° 37.

#### CONSULTA Nº 14

En relación a los requisitos financieros a que se refiere el numeral 5.3.3, tenemos las siguientes consultas:

- Se señala que el Patrimonio Neto Mínimo exigido deberá corresponder a un ejercicio anual cerrado de los últimos tres años. ¿Esto significa que bastará presentar los estados financieros de alguno de los últimos tres años y no necesariamente el último?
- Se indica que los estados financieros presentados en otro idioma deberán ser acompañados con una traducción no oficial al español. Dado que los estados financieros usualmente forman parte de la Memoria anual, que contiene otra información adicional a la financiera, solicitamos que se precise que la traducción a presentar únicamente se refiera a la información correspondiente al Balance y Estados de Ganancias y Pérdidas, y no así a la demás información que pudiera acompañarse.





#### Respuesta:

de Economia y Finanzas

A fin de acreditar el Patrimonio Neto mínimo, podrá presentar los estados financieros cerrados, de cualquiera de los últimos tres años contados a partir de la fecha de presentación de su Sobre N° 1.

Respecto a la segunda consulta, la traducción al español está referida a la acreditación de los requisitos exigidos, no obstante el Comité tiene la potestad de solicitar la traducción parcial o total de la documentación complementaria.

#### CONSULTA Nº 15

En relación al Documento Nº 4 que constituye la Propuesta Técnica del Postor, se señala que este documento contendrá la propuesta de diseño y construcción, la propuesta de conservación y explotación, así como el plan de negocios referencial. Solicitamos que se precise el nivel de vinculatoriedad de dicha Propuesta Técnica.

Esta consulta obedece a lo siguiente:

- Usualmente, durante la ejecución de la ingeniería de detalle se suelen realizar modificaciones al planteamiento inicial que pueden suponer una mejora a la propuesta planteada o simplemente un cambio en el diseño propuesto. Dado que el diseño final dependerá de los estudios que tenga que hacer el Concesionario, consideramos que la Propuesta de Diseño y Construcción debe tener carácter referencial.
- La Propuesta de Conservación y Explotación debería estar alineada con el diseño que finalmente se implemente, por lo que también debería ser referencial.
- Aun cuando el título lo señala, debería aclararse que el Plan de Negocios Referencial es efectivamente meramente referencial, en particular en aquello referido a los planes de desarrollo de la infraestructura y equipamiento, al plan de adquisiciones, plan de sistemas de información, entro otros, los cuales dependerán de situaciones que pueden variar en el tiempo (diseño del Puerto, demanda, desarrollo tecnológico, soluciones más eficientes, etc.).

En tal sentido, solicitamos que se aclare que la Propuesta Técnica sea meramente referencial, en la medida que el Concesionario cumpla con las Obras Mínimas exigidas en el Contrato y con los Niveles de Servicio que allí se definan.

#### Respuesta:

La Propuesta Técnica no tiene carácter referencial y deberá contener los criterios generales sobre los cuales deberá ser elaborado el Expediente Técnico. La Propuesta Técnica deberá guardar coherencia con el proyecto referencial.

#### CONSULTA Nº 16

Solicitamos que se precise cuál será el factor de competencia a aplicarse en este Concurso.



#### Respuesta:

Al respecto se sugiere revisar la Circular N° 37.

#### CONSULTA Nº 17

Entendemos que la responsabilidad del Postor adjudicatario que no suscribe el Contrato de Concesión se encuentra limitada a la ejecución de la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta; precisamente para ello se obliga a presentar una garantía que al final opera como una penalidad, es decir, que el Estado considera que el daño que pudiera derivarse de la no firma del Contrato por dicho Postor, se encuentra limitada al importe de la Garantía.

En ese sentido, solicitamos eliminar el numeral 10.3.3 de las Bases, ya que la redacción diera la impresión que además de la ejecución de la Garantía, PROINVERSIÓN podría iniciar acciones legales por un daño ulterior cuyo alcance no es claro.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 18

Solicitamos que se publique el contenido del Anexo N° 15 de las Bases referidos a los Contratos que tiene ENAPU y cuya posición contractual debe ser asumida por el Concesionario. Actualmente dicho Anexo está vacío.

#### Respuesta:

La relación de contratos suscritos por ENAPU al 31 de agosto de 2013, se encuentra disponible en la Sala de Datos del Proyecto (Ver Circular N° 39).

Asimismo se precisa que el Concesionario podrá asumir la posición contractual en dichos contratos, de considerarlo conveniente.

#### CONSULTA N° 19

La Circular N° 25 modificó una serie de Anexos de las Bases que no han sido publicados. Dichas modificaciones comprenden Anexos y Formularios que los Postores deben presentar como parte de los respectivos Sobres, incluyendo algunos formularios que deben presentarse para la Precalificación, por lo que corresponde que sean publicados vía Circular.

#### Respuesta:

El TUO de Bases Reformuladas del proyecto (Ver Circular N° 38), se encuentra publicado en la página web de ProInversión, allí podrá encontrar todos los Anexos y formularios vigentes.







# CONSULTA Nº 20

Conforme al numeral 1.1, el Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere conveniente. Solicitamos se nos confirme que en la Propuesta Técnica es posible realizar variaciones técnicas a los parámetros establecidos en las Bases siempre y cuando mejoren las características referenciales básicas.

#### Respuesta:

La Propuesta Técnica deberá tener en consideración lo establecido en las Bases y el Contrato de Concesión (en especial el Anexo N° 8 de las Bases y el Anexo 9 del Contrato).

# CONSULTA N° 21

En los numerales 1.2.7 y 1.2.8 se definen los conceptos de Amarradero Multipropósito y Amarradero para Contenedores. Al respecto solicitamos confirmar que, con independencia de la denominación que se asigne y de contar con el equipamiento necesario para atender tanto contenedores como otro tipo de carga, que de la naturaleza de la carga, con la finalidad de optimizar su uso durante toda la vigencia de la Concesión.

Es decir, solicitamos se nos confirme que los Amarraderos no tendrán que ser destinados de manera exclusiva a la atención de un tipo de carga en función a su denominación.

#### Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 7.

## CONSULTA N° 22

En el numeral 1.2.23 se hace referencia a un Contrato de Asociación en Participación. Al respecto solicitamos se nos informe:

- ¿En qué consiste el Contrato de Asociación en Participación a suscribir con ENAPU?
- ¿Cuál es la modalidad y el alcance de la participación de ENAPU en la Concesión?
- ¿Existe un proyecto o borrador de este contrato a suscribir?

#### Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta Nº 1.

#### CONSULTA N° 23



En relación a la definición de Ingresos Netos Mensuales prevista en el numeral 1.2.51, no se especifica si los ingresos serán en Dólares o en Nuevos Soles. Solicitamos precisar este punto.

#### Respuesta:

Los Ingresos Netos Mensuales están en dólares, conforme al cobro de las Tarifas y/o Precios.

#### CONSULTA Nº 24

En numeral 1.2.52 se hace referencia la Inversión Referencial, al respecto tenemos las siguientes consultas:

- ¿Dicha inversión es el equivalente del monto de inversión propuesto por el Postor para la realización de las Etapas 1, 2, 3 y 4?
- ¿Dicha inversión incluye posibles nuevas inversiones previstas por el Postor, ya sea como inversión mínimo o condicionada a la demanda a lo largo de la vigencia de la Concesión?

# Respuesta:

Dicha inversión corresponde a la inversión contenida en el proyecto referencial del Concedente; y es definido sólo para efectos de establecer el monto de la carta fianza de fiel cumplimiento de Obras. El Concesionario deberá efectuar las inversiones establecidas para la inversión inicial y la de los gatillos, independiente del costo real de las mismas y de otras nuevas inversiones que el Concesionario considere conveniente realizar.

#### CONSULTA Nº 25

Solicitamos aclarar si los Precios que podrá cobrar el Concesionario serán en Dólares o en Nuevos Soles o podrán ser en la moneda que defina el Concesionario.

#### Respuesta:

La Tarifa y los Precios deben estar publicados en el Tarifario y expresado en dólares. El Concesionario tiene la potestad de definir la política cambiaria para efectos de tesorería.

#### CONSULTA N° 26

En relación con la definición de Retribución prevista en el numeral 1.2.73, solicitamos se precise cuál será el porcentaje que se aplicará sobre los Ingresos Netos Mensuales para el cálculo del referido concepto.



Conforme a lo establecido en el numeral 8.26 del Contrato de Concesión, la retribución es el 3% de los Ingresos Netos Mensuales.

#### CONSULTA N° 27

Se solicita el cuadro de Tarifas Máximas vigente a la fecha así como la previsión de actualización del mismo o la previsión de Tarifas Máximas tras la adjudicación en Buena Pro del Concurso.

# Respuesta:

Dicha información se pondrá en conocimiento de los Postores, mediante Circular.

#### CONSULTA Nº 28

Solicitamos aclarar si la referencia mencionada en el numeral 1.3.32 sobre la Fase I, debe entenderse en el sentido que el Postor podrá elegir y proponer el tipo y características de la grúa móvil sobre llantas dependiendo de sus necesidades.

#### Respuesta:

Las características mínimas del equipamiento se encuentran establecidas en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases y el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

#### CONSULTA Nº 29

En el numeral 3.2.3 se indica que la relación de documentos se encuentra en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 8 cuando debería indicar Apéndice N° 2 del Anexo N° 11.

#### Respuesta:

Ver TUO de Bases Reformuladas del Concurso.

#### CONSULTA Nº 30

En el caso de un Consorcio Postor, ¿será necesario incluir como uno de los requisitos legales establecidos en el numeral 5.3.1 la presentación de un contrato de consorcio o de un compromiso de consorcio? Solicitamos aclarar este punto.

#### Respuesta:

Si, aquel postor que se presente como un Consorcio a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el primer acápite del numeral 5.3.1 deberá presentar la documentación que acredite la conformación de dicho Postor, así como la existencia de cada uno de sus integrantes.





#### CONSULTA Nº 31

Conforme al numeral 11.3 podemos concluir que en el caso de no existir Evaluación Ambiental vigente, será obligación el Postor obtenerla a su costa y riesgo? Solicitamos aclarar.

#### Respuesta:

Se ha publicado en la Sala de Datos la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP del proyecto, la Compatibilidad otorgada por SERNANP, y la clasificación de la DGASA del MTC. Todos los demás estudios ambientales exigidos en el Contrato de Concesión serán de cargo del futuro Concesionario.

#### CONSULTA Nº 32

En el numeral 11.4 se indica que el Adjudicatario abonará a PROINVERSIÓN los gastos del proceso; ¿pueden facilitar algún valor de referencia para conocer el orden de magnitud de estos gastos necesarios prever por Adjudicatario?

#### Respuesta:

Se comunicará mediante Circular.

#### CONSULTA Nº 33

En relación al Formulario N° 1 del Anexo N° 5 solicitamos aclarar si para acreditar la experiencia en varias terminales y bajo una misma situación (tales como I.a, I.b, II.a, II.b, etc.), es posible insertar tantas filas bajo el mismo epigrafe como terminales aporten experiencia al total.

Sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Formulario fue modificado por la Circular N° 25; sin embargo, el nuevo texto no ha sido publicado.

#### Respuesta:

El referido formulario es modificable siempre que no se prescinda los elementos esenciales allí consignados. El TUO de Bases Reformuladas, que incluye la última actualización del formulario en mención se encuentra publicada en la página web de ProInversión.

#### CONSULTA Nº 34

El Postor deberá presentar un sustento técnico que respalde las Obras y Equipamiento ofrecidos e identificados en su Propuesta Técnica.

La Propuesta Técnica deberá guardar coherencia con el proyecto referencial.

1

En relación al Anexo N° 8 tenemos los siguientes comentarios:

 Respecto al "Requerimientos de profundidad", ¿debe el Postor incluir en la Propuesta Técnica una justificación de los calados requeridos, o sólo es necesario de presentar dicha información en el caso de que se requiera una profundidad diferente a la especificada en este Anexo?

#### Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en Bases. La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

 Con relación al "Oleaje máximo permisible", ¿debe el Postor incluir en la Propuesta Técnica un estudio de clima marítimo o es suficiente con indicar qué límites o requisitos operativos se van a considerar a efectos de operación de la terminal respecto al oleaje?

#### Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en Bases. La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

 En relación a la "capacidad de atención a las naves"; dado que no se cita expresamente ningún coeficiente máximo de ocupación para el Amarradero Multipropósito, y quedan algunos parámetros como niveles de servicio y productividad pendientes de definición en el Contrato de Concesión, ¿debe el Postor entender que es libre de proponer dichos parámetros en función de sus requerimientos funcionales y operativos?

#### Respuesta:

El postor en su propuesta técnica, deberá considerar que las instalaciones del TPGSM deben estar diseñadas para atender durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados), considerando los Niveles de Servicio y Productividad contenido en el Contrato de Concesión.



- En relación a la "infraestructura del Amarradero Multipropósito", tenemos las siguientes consultas:
- a. Respecto a las dimensiones del muelle, los 36 m de anchura citados, ¿se refieren al ancho de la poza de operaciones o de la estructura? y ¿puede el Postor proponer valores diferentes de anchura en función de sus requisitos estructurales y/u operativos?
- b. Respecto a la capacidad portante, al no hacerse ninguna referencia a las características de las grúas pórtico, ¿debe entender el Postor que este parámetro queda a su discreción?





- El Amarradero Multipropósito que comprende a los amarraderos 3 y 4 tendrá una longitud de 350 m y debe ser ampliado a 36 m de ancho.
- De acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 8, el Amarradero Multipropósito deberá tener capacidad para soportar grúas pórtico.
- En relación al "Patio de Almacenamiento"; atendiendo a lo que se indica en la en el numeral "1.1 Convocatoria y objeto del Concurso", respecto a la posibilidad de presentar adecuaciones tecnológicas adecuadas, ¿puede el Postor considerar soluciones técnicas diferentes a las planteadas para los pavimentos (adoquines) y refuerzo del relleno (columnas de gravas)?

#### Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en Bases. La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

En relación con el "Dragado", ¿debe el Postor entender, en función de esta cláusula, que la
justificación de los requisitos de profundidades solicitada en el "Apéndice 1: Especificaciones
para el contenido de la Propuesta Técnica", es necesaria sólo en el caso de que el Postor
proponga valores diferentes?

#### Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en Bases. La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

En relación al "Amarradero especializado en gráneles"; cuando se indica que "...Adquisición de un sistema automatizado para gráneles limpio: equipo especializado con rueda (1) y sistema de abastecimiento al silo (1)", atendiendo a lo que se indica en la en el numeral "1.1 Convocatoria y objeto del Concurso", respecto a la posibilidad de presentar adecuaciones tecnológicas adecuadas, ¿puede el Postor considerar soluciones técnicas diferentes a las planteadas para sistema automatizado para gráneles?



#### Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en Bases. La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.





- En relación a la infraestructura del "Amarradero para Contenedores", tenemos las siguientes consultas:
  - a. Respecto a las dimensiones del muelle, los 36 m de anchura citados ¿se refieren al ancho de la poza de operaciones o de la estructura? y ¿puede el Postor proponer valores diferentes de anchura, en función de sus requisitos estructurales y/u operativos?
  - b. Respecto a la capacidad portante, al no hacerse ninguna referencia a las características de las grúas pórtico, ¿debe entender el Postor que este parámetro queda a su discreción?

#### Respuesta:

- a. El Amarradero para Contenedores que comprende a los amarraderos 3 y 4 tendrá una longitud de 350 m y debe ser ampliado a 36 m de ancho.
- De acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 8, el Amarradero para Contenedores deberá tener capacidad para soportar grúas pórtico.
- En relación a los "Niveles de Servicio y Productividad"; en las Bases no se ha especificado los Niveles de Servicio y Productividad recomendados y de referencia, ¿debe el Postor entender que estos niveles deben ser propuestos por él en su propuesta técnica para ser posteriormente incluidos en el Contrato de Concesión?

#### Respuesta:

El Postor Precalificado en su Propuesta Técnica, deberá permitir como mínimo, alcanzar los niveles de servicio y productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

# CONSULTA Nº 35

En relación a los documentos de la Sala de Datos, de la documentación disponible, no queda claro cuál de todos ellos sería el expediente técnico que sirvió de base en su día para la construcción de los amarraderos 3 y 4, objeto de remodelación dentro del presente Concurso.

- a. Dada la importancia de esta información para la posterior propuesta de soluciones constructivas para la adecuación de los citados amarraderos, ¿podría indicarse más precisamente si ese documento está disponible y su título?
- b. De entre la misma documentación no aparece el Estudio de impacto ambiental, en virtud del numeral "11.4 Medio Ambiente", ¿debe entender el Postor que el proyecto no cuenta con dicha Evaluación de Impacto Ambiental y que ésta deberá ser obtenida a costa y riesgo del Postor?





- a) Toda la información disponible en relación al estado de situación y obras de reparación de los Amarraderos del Terminal Portuario General San Martin – Pisco, se encuentran en la Sala de Datos del proceso, cuyos documentos se especifican en el Numeral 9 del Apéndice 2 del Anexo 11 de las Bases del Contrato.
- b) De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto deberá ser elaborado y ejecutado por el Concesionario. No obstante en la Sala de Datos del proceso se encuentra documentación relacionada a los aspectos ambientales, entre ellos la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto, debidamente aprobada por la DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

# CONSULTA Nº 36

De la infraestructura: En caso que el oferente detecte la necesidad de inversiones en infraestructura y/o equipos distintas a las propuestas en las bases de licitación, ¿Es posible que el oferente presente un proyecto alternativo de inversión para el desarrollo del puerto, para las distintas fases del proyecto?

#### Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en Bases. La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

#### CONSULTA Nº 37

Cláusula 6.2: En caso de formar un consorcio entre dos postores ya precalificados, ¿ambos socios estratégicos deben mantener la participación mínima?

# Respuesta:

Sólo una empresa podrá ser considerada como Socio Estratégico, es decir acreditar el 60% de los requisitos técnicos - operativos exigidos y será quien deba mantener la Participación Mínima.

#### CONSULTA N° 38

Cláusula 7.1: Por favor indicar el nivel de ingeniería con el que se debe presentar la propuesta técnica



La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, debiendo el postor definir el nivel de su propuesta de acuerdo a los cálculos que le han servido para desarrollarla.

#### CONSULTA Nº 39

Anexo N°8, Apéndice 2: ¿La grúa pórtico que se debe comprar, cuando se alcance una demanda promedio de 30,000 TEU, debe ser instalada obligatoriamente en el amarradero para contenedores (Amarraderos 1 y 2)?

#### Respuesta:

Ministerio

de Economía y Finanzas

La Propuesta Técnica deberá considerar lo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, el Anexo 4 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

Es necesario precisar, que la Etapa II del proyecto se gatilla cuando se alcance una demanda de 30 000 TEUs.

#### CONSULTA Nº 40

Información comercial: Respecto a los contratos de arriendo de terreno que actualmente administra ENAPU S.A., pero que se encuentran fuera del área de concesión. ¿Los contratos pasaran a ser administrados por el Concesionario?

#### Respuesta:

Los contratos en virtud del cual el futuro concesionario podrá asumir la posición de arrendador son los específicamente identificados en el Contrato de Concesión, los cuales además se encuentran incorporados en la Sala de Datos del Proceso.

# CONSULTA Nº 41

Información comercial: En caso de que la pregunta N°5 (Consulta Nº 40) sea afirmativa, ¿los ingresos percibidos por dichos contratos de arriendo serán de propiedad del Concesionario?

#### Respuesta:

Ver respuesta a consulta 40.

#### CONSULTA Nº 42





Sala de Datos: Con respecto a la operación del puerto, por favor publicar en Sala de Datos la carga mensual por producto transferida para los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

#### Respuesta:

La información referida a los volúmenes por tipo de carga movilizado por el Terminal Portuario, se encuentran en la Sala de Datos del Proceso. Ver Circular 39.

#### CONSULTA Nº 43

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos, listado actualizado a año 2013 con los principales clientes del puerto, incluyendo copia de los contratos.

#### Respuesta:

La relación de contratos suscritos por ENAPU al 31 de agosto de 2013, se encuentra disponible en la Sala de Datos del Proyecto. Ver Circular N° 39.

#### CONSULTA Nº 44

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos informe de reparaciones y obras realizadas en el puerto desde el terremoto del año 2007 hasta hoy.

#### Respuesta:

Se ha incorporado en la Sala de Datos del Proceso (Apéndice 2 del Anexo 11) la "Liquidación de las obras de rehabilitación de los amarraderos 1 y 2, del Terminal Portuario General San Martín – Pisco". Ver Circular N° 37.

#### CONSULTA Nº 45

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos registros de inspecciones submarinas realizadas en el puerto, en la cual se incluya mediciones de espesor de pilotes, estado general de las infraestructuras submarinas, estado del lugar de hinca de pilotaje, entre otros.

#### Respuesta:

Se ha incorporado en la Sala de Datos del Proceso (Apéndice 2 del Anexo 11) la información correspondiente.

#### CONSULTA Nº 46





Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos estudios de Mecánica de Suelos realizada a las explanadas del frente de atraque y áreas de respaldo

#### Respuesta:

Se ha incorporado en la Sala de Datos del Proceso (Apéndice 2 del Anexo 11) la información correspondiente.

#### CONSULTA Nº 47

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos layouts actualizados de:

- a) Batimetría
- b) Topografía
- c) Viales internos y de acceso
- d) Instalaciones, indicando para cada una de éstas, la fecha o año de puesta en marcha
- e) Instalaciones de agua potable, eléctricas y sanitarias
- f) Layout general del puerto

#### Respuesta:

Se ha incorporado en la Sala de Datos del Proceso (Apéndice 2 del Anexo 11) la información correspondiente.

#### CONSULTA Nº 48

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos la siguiente información sobre las vías de circulación internas del puerto:

- a) Superficie destinada a maniobras, circulación y aparcamiento
- b) Presupuesto anual estimado en mantenimiento

#### Respuesta:

Toda la información disponible en relación al proyecto, se encuentra en la Sala de Datos del Proceso.

#### CONSULTA Nº 49

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos el estado actual de las bodegas y zonas de acopio (superficie, uso, capacidad y estado de mantenimiento)



#### Respuesta:

Se ha incorporado en la Sala de Datos del Proceso (Apéndice 2 del Anexo 11) la información correspondiente.

#### CONSULTA Nº 50

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos estudio de evaluación preliminar, línea base, del proyecto de inversión.

## Respuesta:

Se ha incluido en la Sala de Datos (Circular N° 37), Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP.

#### CONSULTA Nº 51

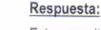
Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos Programa de Vigilancia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias Ambientales.

#### Respuesta:

Se ha incluido en la Sala de Datos (Circular N° 37), Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP debidamente aprobado por la DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene aspectos señalados en la consulta. Sin perjuicio de ello, los documentos indicados en la consulta deberán ser desarrollados con mayor detalle en el Estudio de Impacto Ambiental a cargo del Concesionario.

#### CONSULTA Nº 52

Sala de Datos: En relación a las maniobras para atraque/desatraque y amarre de naves, por favor publicar en Sala de Datos la resolución que autoriza la maniobra e informar si la misma se encuentra vigente.



Esta consulta no está referida a las Bases del Concurso.

#### CONSULTA N° 53

Sala de Datos: Con respecto a las vías de acceso al terminal, ¿existe algún estudio de capacidad vial? De ser así, por favor publicar en Sala de Datos.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Esta consulta no está referida a las Bases del Concurso.

# CONSULTA Nº 54

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos el flujo de camiones hasta el año 2013, y si hubiere vigente, el permiso especial para dicho flujo.

#### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información adicional para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

# CONSULTA Nº 55

Sala de Datos: Por favor publicar en Sala de Datos estudios actualizados de clima marítimo: Oleaje, corrientes y mareas, y regimenes de viento

#### Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta 54.

# CONSULTA Nº 56

Sala de Datos: Con respecto a la operación de los amarraderos 1 y 2:

- a) Por favor publicar estudio de resistencia de las plataformas de los amarraderos
- b) Por favor indicar número máximo de contenedores que se pueden apilar, dadas las condiciones actuales de resistencia de la plataforma
- c) Por favor indicar capacidad de dragado/profundización que tiene los actuales sitios de atraque
- d) Por favor indicar eslora y calado máximo autorizados en los sitios de atraque
- e) Por favor informar capacidad real de bitas y defensas

# SULAFRA SETE DE LES PROVINCION DE LES PROVINCION

## Respuesta:

En la Sala de Datos se encuentra la "Liquidación de las obras de rehabilitación de los amarraderos 1 y 2, del Terminal Portuario General San Martín – Pisco", el mismo que podrá ser considerado por el postor para obtener la información solicitada. (Ver Circular N° 37).

# **CONSULTA N° 57**

Sala de Datos: Por favor indicar proyecto referencial e inversión estimada para la construcción del tendido eléctrico y sistema de agua potable.



#### Respuesta:

En la Sala de Datos se ha incorporado un "Informe de Ingeniería Básica para el Suministro Eléctrico al Terminal Portuario General San Martin – Setiembre de 2013" el mismo que podrá ser revisado por el postor para obtener la información solicitada.

No existe un proyecto referencial ni inversión estimada para la construcción de un sistema de agua potable para el referido terminal.

#### CONSULTA Nº 58

De la infraestructura: ¿Existe actualmente alguna restricción operativa para grúas de muelle debido a su peso?

#### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

# CONSULTA Nº 59

De la infraestructura: ¿Existen limitaciones en el apilamiento de graneles, contenedores o cualquier otra mercancía?

#### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 60

De la operación: Con respecto a las cargas peligrosas, IMO y otras similares:

- a) Por favor informar cuales son los las vías de acceso hacia/desde el terminal y cuáles son las restricciones para su transporte.
- Por favor informar si las vías de acceso para carga cuentan con todas las aprobaciones correspondientes, en caso de no contar con ellas, por favor informar si serán gestionadas por ENAPU, o estarán a cargo del concesionario.
- c) ¿Existe actualmente instalaciones especiales dentro del puerto destinadas al manejo/almacenamiento de éste tipo de cargas?

#### Respuesta:

Respecto a las consultas a) y b), éstas no están referidas a las Bases del Concurso



Respecto de la consulta c) el TPGSM tiene actualmente aprobado de parte de la APN una certificación como Instalación Portuaria Especial, para movilizar mercancias peligrosas clase 5.1 y 9 del Código IMDG:

- Clase 5.1: Nitrato de amonio, Nitrato de potasio y Nitrato de sodio.
- Clase 9 : Harina de pescado estabilizada

#### CONSULTA Nº 61

De la operación: Con respecto a los Servicios Urbanos del puerto:

- a) Agua: ¿Hay limitaciones al flujo autorizado de agua dulce?
- b) Aguas servidas: ¿En qué estado se encuentra el alcantarillado?
- c) Electricidad: Por favor indicar cual la potencia instalada actualmente, y descripción de instalaciones

#### Respuesta:

Estas consultas no están referidas a las Bases del Concurso

#### CONSULTA Nº 62

De la operación: Sobre las sustancias peligrosas, si se maneja, por favor indicar la cantidad aproximadas, tipo de manejo que se les da, y los posibles residuos peligrosos que éstas generen.

#### Respuesta:

Esta consulta no está referida a las Bases del Concurso.

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 63

De la operación: ¿El puerto posee sitios propios para el manejo, acumulación y/o disposición final de los siguientes residuos: residuos domiciliarios, residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de la construcción?

#### Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta 62

#### CONSULTA Nº 64

De la operación: ¿El puerto cuenta con empresa subcontratista a cargo del traslado de residuos? De ser así, por favor indicar las empresas que realizan éste servicio



Esta consulta no está referida a las Bases del Concurso.

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

## CONSULTA Nº 65

De la operación: ¿El puerto desarrolla monitoreo de alguna componente ambiental (Ej: aire, ruido)? En caso afirmativo, por favor proporcionar información de respaldo

#### Respuesta:

Esta consulta no está referida a las Bases del Concurso.

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 66

De la operación: ¿El puerto o alguna de sus instalaciones poseen Resolución de Calificación Ambiental (DIA o EIA)? De ser así, por favor enviar respectivas resoluciones.

#### Respuesta:

En la Sala de Datos se ha incorporado la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP debidamente aprobada por la DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### CONSULTA Nº 67

De la operación: ¿Alguna de las modificaciones efectuadas en las instalaciones o procesos del Puerto han sido sometidos a evaluación mediante una Carta de Pertinencia presentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)?. De ser así, enumerar y enviar las respectivas cartas y sus correspondientes respuestas por parte de la autoridad.

#### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 68

De la operación: ¿El Puerto o alguna de sus instalaciones ha sido objeto de fiscalización por la autoridad ambiental? De ser así, enviar las copias de las respectivas actas de fiscalización. ¿Se han detectado o levantado posibles efectos ambientales del proyecto o de su operación?





La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 69

De las inversiones: Con respecto al proceso de tramitación ambiental para la futura reconstrucción de los amarraderos 3 v 4 (c v d):

a) ¿En que estado se encuentra dicha tramitación?

Ministerio

de Economía y Finanzas

¿Se contará con toda la documentación a presentar ante la OEFA previo a la presentación del Sobre N°2?

#### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

En la Sala de Datos se ha incorporado la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP debidamente aprobada por la DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### CONSULTA Nº 70

Del terreno: ¿Existen estudios arqueológicos en el área de concesión? De ser así, por favor publicar en Sala de Datos dichos estudios.

#### Respuesta:

Se ha incorporado en la Sala de Datos la "Informe Final: Asesoría Arqueológica de Campo del proyecto Terminal Portuario General San Martin" (Ver Circular Nº 39).

#### CONSULTA Nº 71

En el numera 1.2.69 dice "Representante Legal: Es la persona natural con domicilio señalado en Lima o Callao (Perú) designado como tal por el Postor para los efectos de este Concurso." De la misma forma, en el numeral 2.2.1 Designación y Facultades del Representante Legal, dice: "El domicilio, numero de facsimil, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Numerales 2.1.4, 2.1.5, y 2.1.6." en especial referimos lo que dice el numeral 2.1.4; "La información que el Postor deberá proporcionar con relación a cada uno de los Agentes Autorizados será la siguiente: nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima, números de teléfono, de facsimil y correo electrónico." (el resaltado es nuestro", solicitamos atentamente retirar el requerimiento de que sea en el Perú el domicilio del Representante Legal, toda vez que somos un consorcio extranjero, cuyas sociedades integrantes tienen domicilio en Colombia y no contamos con una persona domiciliada en el Perú para delegarle tal responsabilidad. Así mismos, ya hemos nombrado un agente autorizado domiciliado en Lima.





No procede su solicitud. Las facultades del Agente Autorizado no son las mismas que las del Representante Legal.

#### CONSULTA Nº 72

Favor rectificar el numeral 7.1, Documento N° 3: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, ya que hace referencia al Formulario 3 del Anexo N° 2, debiendo hacer referencia al Formulario 2, ya que el Formulario 3 corresponde a la "GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO".

#### Respuesta:

Ver TUO de Bases Reformuladas del Concurso.

#### CONSULTA N° 73

Favor rectificar el numeral 9.2.2.1 Garantía de Impugnación, ya que el Formulario 4 del Anexo Nº 2 debe corresponder al Formulario 3: "GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO".

#### Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

#### CONSULTA Nº 74

#### Sobre lo indicado en el Numeral 1.1 de las Bases

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1.1 de las Bases, los objetivos del presente proceso de promoción de la inversión privada son, entre otros, los siguientes:

- > Fomentar y planear la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional.
- Ofrecer un servicio moderno, eficiente, seguro y a tarifas competitivas en beneficio de los usuarios del comercio exterior y finalmente de los consumidores. Las inversiones que deberán ejecutarse deberán hacerse sin que ello signifique atentar contra las tarifas.

Sin perjuicio de ello, según lo previsto en el numeral 1.3 de las Bases, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, resultan aplicables al presente Concurso como parte de su Marco Legal. Ese sentido, resulta aplicable el Principio de Competencia, recogido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, el cual dispone expresamente lo siguiente:

#### "Artículo 5° .- Principios

En todas las etapas vinculadas a la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Público - Privada, se contemplarán los siguientes principios: (...)



Competencia. Deberá promoverse la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anti-competitivo y/o colusorio".

No obstante ello, del contenido de las Bases no se aprecia una limitación o restricción a la participación en el Concurso de los socios, accionistas, o Empresas Vinculadas de los operadores con concesiones en el Callao.

Sobre el particular, consideramos que la participación de los actores en el Concurso de la Referencia configuraría una situación de riesgo para los objetivos del proceso de promoción de la inversión privada para la entrega en Concesión al sector privado del Terminal Portuario General de San Martín – Pisco, toda vez que limitaría o restringiría la posibilidad de que otros operadores portuarios puedan participar con éxito en el referido Concurso.

En efecto, eventualmente, algunos operadores de puertos ubicados a corta distancia del Terminal Portuario General de San Martín – Pisco, podrían establecer una política de "subsidios cruzados" en las tarifas presentadas en el Concurso de la Referencia, lo cual resulta sumamente relevante toda vez que la menor tarifa constituye el factor de competencia para establecer el ganador del Concurso.

Nos explicamos: para un operador con concesiones en el Callao, la carga más rentable seria aquella en contenedores ("carga noble"). Como es de su conocimiento, la carga que no se encuentra en contenedores, ocupa más tiempo los muelles y, en el caso de la carga general o de proyecto, ocupa grandes áreas (siempre escasas) de los patios. En suma, la carga que no se encuentra en contenedores restringe el mayor movimiento de la "carga noble". Tomando ello en consideración, eventualmente, la participación de un socio, accionista, o Empresa(s) Vinculada(s) con un operador de una concesión en el Callao en el presente Concurso, podría conllevar a que éste establezca reducciones tarifarias, que subsidien incluso los costos de transporte terrestre extraordinarios, con la finalidad de desviar o "empujar" estas cargas menos "nobles" al Terminal Portuario General de San Martín – Pisco, lo que claramente desvirtuaria los objetivos del Concurso de la Referencia y vulneraría el Principio de Competencia recogido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012.

En tal sentido, solicitamos se nos confirme el siguiente entendimiento:

Que, atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes y tomando en consideración lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, es correcto entender que existirá una limitación o restricción a la participación en el Concurso de los socios, accionistas, o Empresas Vinculadas de los operadores con concesiones en el Callao.

#### Respuesta:

No es correcto su entendimiento El proceso de promoción de la inversión privada no estipula prohibiciones para la participación de operadores portuarios con concesiones portuarias otorgadas.

## CONSULTA Nº 75





#### Sobre lo indicado en el Numeral 5.3.2 de las Bases:

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 5.3.2 de las Bases, para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor exigida como Requisito de Calificación del Postor, se ha contemplado lo siguiente:

"(...) El postor deberá acreditar en uno o más terminales portuarios contar con un movimiento anual total igual o mayor a Cuatro Millones Seiscientos Mil (4 600 000) toneladas de carga. Al menos en dos (2) de los terminales portuarios presentados por el Postor se deberá acreditar experiencia en manejo de tres o más tipos de carga. A tal efecto, se considerará el movimiento de la carga fraccionada, carga en contenedores, graneles sólidos, líquidos y RO RO. Se considerará también los movimientos de trasbordo. La experiencia que se acredite deberá corresponder a actividades realizadas en un período de doce meses continuos en los últimos tres (3) años contados desde la fecha en que cada Postor presente su Sobre N° 1.

La acreditación antes referida podrá realizarse por cualquiera de las situaciones siguientes:

- Como Administrador Portuario.
- ii. Como Operador Portuario.
- iii. Como Operador Logístico con un Administrador Portuario u Operador Logístico con un Operador Portuario.
- iv. Consorcio entre un Administrador Portuario con un Operador Portuario.

En todos los casos anteriormente establecidos, la acreditación podrá realizarse directamente en caso el Postor sea una sola persona jurídica.

En caso que el Postor sea un Consorcio la acreditación podrá realizares a través de la suma de las experiencias de hasta dos de los integrantes del consorcio, siempre que por lo menos el 60% de la experiencia que se acredite corresponda a un solo integrante, el que será considerado Socio Estratégico.

A efecto de acreditar la experiencia técnico-operativa exigida, se podrá considerar la experiencia de las respectivas Empresas Vinculadas al Postor, en el supuesto que ésta sea una sola persona jurídica o de los integrantes del Consorcio de corresponder; sin embargo en ningún caso se podrá acreditar más de una vez la misma experiencia.

En todas las situaciones indicadas (i, ii, iii y iv), la experiencia acreditada por el Socio Estratégico deberá corresponder a empresas en las cuales el titular de la experiencia haya tenido o tiene el Control Efectivo".

En otros procesos de promoción de la inversión privada, PROINVERSIÓN no estableció una restricción en el modo como los integrantes de un Consorcio debían acreditar su experiencia. En efecto, por ejemplo, en el caso del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima", se especificó lo siguiente:

"La experiencia podrá ser acreditada a través del Postor, por uno o más integrantes del Postor en caso de consorcio, por una empresa vinculada o por uno o más operadores especializados que serán contratados por el Concesionario, durante todo el periodo de vigencia de la concesión. Salvo en el caso que el operador de la planta desaladora sea el Socio Estratégico, éste deberá acreditar por sí solo o a través de Empresas Vinculadas la experiencia en operación de planta(s) desaladora(s)".

Asimismo, en el caso del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón", se señaló lo siguiente:

- "A fin de acreditar la capacidad técnico-operativa, el Interesado o uno de sus integrantes en el caso de Consorcio, deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:
- a) Ser socio o Concesionario Hidroviario en vías fluviales y/o canales navegables.
- Experiencia en dragado (implementación y/o mantenimiento) de vías y/o canales navegables.

El Socio Estratégico será la persona jurídica o integrante del Consorcio que acredite el requisito técnico antes señalado. El Socio Estratégico podrá acreditar los requisitos técnicos a través de sus Empresas Vinculadas".

Es decir, en otros casos, se estableció la posibilidad que cuando el Postor sea un Consorcio, la experiencia podía ser acreditada por uno o más integrantes del Consorcio, por una empresa vinculada o por uno o más operadores especializados, sin que exista una restricción o limitación con relación al Socio Estratégico, ni ninguno de los integrantes del Consorcio. En efecto, otras oportunidades, PROINVERSIÓN ha permitido que la experiencia de un Consorcio, sea acreditada por la suma de las experiencias de cada uno de los integrantes del mismo y no de manera especial o individual respecto de la experiencia del Socio Estratégico o alguno de los integrantes del Consorcio.

De ese modo, se permitiría que la experiencia del Consorcio pueda ser acreditada a partir de experiencia de la totalidad de sus integrantes, en diversas operaciones y/o empresas portuarias que cada uno de los miembros del Consorcio puedan tener de manera individual o conjunta, aún cuando dichos integrantes no tengan el control sobre tales empresas o la operación del puerto en sí. Asimismo, se evita una restricción a la participación de otros postores en el presente Concurso de Proyectos Integrales, permitiendo la obtención de un mayor beneficio y satisfacción del interés público; más aún cuando se ha previsto que el Factor de Competencia (Sobre N° 3) suponga un descuento en diferentes conceptos de tarifa, así como una propuesta de Inversión Complementaria.

Finalmente, con una disposición en el referido sentido, se satisface el Principio de Competencia recogido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, aplicable al presente Concurso como parte de su Marco Legal, el cual dispone expresamente lo siguiente:

#### "Artículo 5° .- Principios

En todas las etapas vinculadas a la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Público – Privada, se contemplarán los siguientes principios: (...)





<u>Competencia</u>. Deberá promoverse la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anti-competitivo y/o colusorio".

En consecuencia, atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes y tomando en consideración lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, solicitamos:

- a) Se sirvan precisar o permitir que la acreditación de la experiencia del Consorcio a partir de la experiencia de la totalidad de sus integrantes, en diversas operaciones y/o empresas portuarias que cada uno de los miembros del Consorcio puedan tener de manera individual o conjunta, aun cuando dichos integrantes no tengan el control sobre tales empresas o la operación del puerto en sí.
- b) Se sirvan precisarnos si el accionista o socio de una empresa operadora de un puerto o empresa portuaria puede aportar como su experiencia el 100% de las toneladas de dicha empresa o si deberá considerar la experiencia en función de su participación accionaria en tal empresa (por ejemplo, en función del 55% de su participación accionaria).

#### Respuesta:

- a) Se mantiene lo establecido en las bases.
- En efecto, puede aportar como su experiencia el 100% del volumen de carga que se posea. En el caso del Socio Estratégico deberá acreditar además lo señalado en las Bases del Concurso, esto es el Control Efectivo.

#### CONSULTA Nº 75

#### Sobre lo indicado en el Numeral 5.5 de las Bases:

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 5.5 de las Bases, se ha contemplado lo siguiente:

#### \*5.5 Verificación de requisitos legales

Hasta la Fecha de Cierre, el Adjudicatario y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, deberá presentar al Comité, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). En caso que se determine la existencia de falsedad en la información alcanzada, se revocará la Adjudicación de la Buena Pro, debiendo proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 10.3.2".

Como es de su conocimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso m) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, las disposiciones contenidas en dicho dispositivo legal no resultan exigibles ni aplicables en el marco de procesos de promoción de la inversión privada que deriven en un contrato de concesión con el Estado Peruano.

En ese sentido:



- a) Solicitamos se sirvan precisarnos si es correcto entender que dicho documento será requerido al Adjudicatario, no obstante que de acuerdo al ordenamiento actualmente vigente no resultaría exigible en el caso de procesos de promoción de la inversión privada que deriven en la suscripción de un Contrato de Concesión, como es el caso.
- b) De manera subordinada, solicitamos se sirvan precisar si es correcto entender la constancia exigida o requerida será una "Constancia Informativa".

## Respuesta:

- a) Es correcto su entendimiento
- b) No es correcto su entendimiento.

#### CONSULTA Nº 76

La definición de "Infraestructura Portuaria" incluida en el numeral 1.2.48 del TUO de las Bases menciona de manera genérica a las Obras Civiles y el Equipamiento Portuario ubicados en los Puertos. Debe modificarse el texto a fin de señalar que se refieren a las Obras Civiles y el Equipamiento Portuario del terminal ubicado en San Martín - Pisco. En el desarrollo del TUO de las Bases las menciones a Infraestructura Portuaria sólo tienen relación con el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

#### Respuesta:

Ver Circular N° 42.

#### CONSULTA Nº 77

En la definición de "Ingresos Netos Mensuales" incluida en el numeral 1.2.49 del TUO de las Bases se excluyen los ingresos por "practicaje y/o remolcaje del Concesionario y sus Empresas Vinculadas".

Sugerimos añadir a los supuestos de exclusión el agenciamiento marítimo, tal como ha sido incluido en la definición de "Ingresos Netos Mensuales" contenida en el Contrato de Concesión. Asimismo, sugerimos incluir a los supuestos de exclusión el servicio de lancha, tal como ocurre en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

#### Respuesta:

Se acepta sugerencia. Ver Circular N°42.

#### CONSULTA Nº 78

La definición de "Precio" incluida en el numeral 1.2.62 del TUO de las Bases señala que el mismo no estará sujeto a regulación.

Sugerimos añadir que el Precio es establecido libremente por el Concesionario, según el siguiente texto:

"1.29.87 Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el Concesionario cobrará por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación <u>y será fijado libremente por el Concesionario</u>."

Dicha precisión está incluida en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (cláusula 1.18.80).

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 79

El numeral 1.4.4 del TUO de las Bases señala que las decisiones del Comité o de Proinversión no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases.

Al respecto, en el numeral 9.2.1 del TUO de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inimpugnable en la vía administrativa.

Debería precisarse que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 80

En el numeral 1.7.1 del TUO de las Bases se señala que "[l]os términos y expresiones utilizadas en estas Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos <u>o se infiera del contexto del mismo</u> (...)." (Subrayado agregado)

Sobre el particular, solicitamos se elimine la frase resaltada, ya que no es posible para los Postores prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 81

Para las firmas de algunos formularios (modelos dados en los anexos del TUO de las Bases), se especifica que tienen que ser suscritos por el Representante Legal mediante firma legalizada, mientras que en otros casos no. ¿Podemos deducir por lo tanto que donde no se especifique la firma legalizada, es suficiente con la firma simple?

#### Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

#### CONSULTA Nº 82

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.4 del TUO de las Bases, los poderes del Representante Legal del Postor deberán constar inscritos en Registros Públicos antes de la Fecha de Cierre del Concurso en caso el Postor resulte Adjudicatario.

Sobre el particular, solicitamos al Comité nos confirme que en caso de Consorcio, los poderes del Representante Legal común no requerirán constar inscritos en los Registros Públicos, toda vez que el Consorcio no es una persona jurídica y no es posible inscribir los poderes de sus representantes legales en los Registros Públicos.

# Respuesta:

Se confirma su entendimiento, sin perjuicio de ello en caso que un Consorcio sea el adjudicatario del proyecto se requerirá que los poderes del Representante Legal de la sociedad concesionaria que se constituirá se encuentren debidamente inscritos.

#### CONSULTA Nº 83

Los numerales 3.4.2 y 3.4.3 del TUO de las Bases establecen que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus funcionarios no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes (incluyendo toda información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se menciona en las Bases). La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en el TUO de las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad a la Sociedad Concesionaria.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.





#### CONSULTA Nº 84

De conformidad con el numeral 5.2 del TUO de las Bases, en caso el Postor sea un Consorcio, se deberán presentar tantos Formulario 2 del Anexo 3 como empresas integrantes del Consorcio haya.

En ese sentido, se solicita que se adecue la tabla de firmas del Formulario 2 del Anexo 3, a fin de incluir el nombre del integrante del Consorcio correspondiente y la firma de su Representante Legal, de ser aplicable, en reemplazo de la firma del Postor.

#### Respuesta:

En caso se requiera, el postor podrá adecuar el Formulario sin vulnerar u omitir su contenido.

#### CONSULTA Nº 85

En los numerales 5.3.2 y 5.3.3 del TUO de las Bases se precisa que tanto para la acreditación de los Requisitos técnico – operativos así como para la acreditación de Requisitos financieros, se podrá presentar certificaciones o documentos emitidos por sociedades auditoras calificadas.

Para las sociedades auditoras extranjeras, el texto de los numerales 5.3.2 y 5.3.3 del TUO de las Bases requiere que la sociedad auditora extranjera esté facultada a realizar dicha función conforme a la legislación del país de origen del Postor (o de su Empresa Matriz o de sus Empresas Afiliadas, en caso la experiencia sea acreditada por cualquiera de éstas).

A fin que el Postor pueda cumplir con acreditar que la sociedad auditora extranjera cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, sírvase confirmar si para dicha acreditación será suficiente presentar una declaración jurada de la sociedad auditora extranjera.

#### Respuesta:

En el caso propuesto la declaración jurada deberá ser emitida por el postor sin perjuicio de la información adicional que pueda presentar para acreditar el cumplimiento de lo solicitado.

# CONSULTA N° 86

El numeral 5.5 del TUO de las Bases requiere que hasta la Fecha de Cierre, el Adjudicatario y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, debe presentar al Comité, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Dado que el OSCE únicamente emite esta constancia de no estar inhabilitado respecto de aquellas personas jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado que administra el OSCE, solicitamos se sirva confirmar si: (A) para el caso de las personas jurídicas domiciliadas en el Perú pero no inscritas en el registro antes mencionado sería suficiente la presentación de la "Constancia Informativa" que emite el OSCE; y (B) para el caso de personas jurídicas no domiciliadas y no inscritas en el registro del OSCE sería suficiente un oficio emitido por el OSCE.



#### Respuesta:

Ver Circular N° 42.

#### CONSULTA Nº 87

En el numeral 5.3.1 del TUO de las Bases se señala que el Postor y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberán presentar una declaración jurada de su intención de constituir una persona jurídica en el Perú, conforme al Formulario 11 del Anexo 4.

Sobre el particular, solicitamos precisar si se deberán presentar tantos Formulario 11 del Anexo 4 como empresas integrantes del Consorcio haya, o si por el contrario es suficiente la presentación de un solo formulario firmado por el representante común del Consorcio postor.

#### Respuesta:

En el caso propuesto bastara con presentar un solo formulario debidamente llenado y suscrito por el(los) Representante(s) Legal(es) del Consorcio (Postor).

#### CONSULTA Nº 88

En el numeral 5.3.1 del TUO de las Bases se señala que el Concesionario deberá contar con un capital social mínimo de US\$ 11 000 000.00, el cual deberá estar integramente suscrito y pagado como mínimo en un 25%, conforme a la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.

Al respecto, les solicitamos se sirvan reconsiderar el monto mínimo del capital social del Concesionario a fin de que el mismo sea por una cantidad menor, considerando el monto total de la inversión requerida para la ejecución del proyecto material del Concurso.

#### Respuesta:

Ver Circular N° 42.

#### CONSULTA N° 89

Considerando que nuestra presentación como Postor en el concurso de la referencia es a través de la figura de Consorcio, solicitamos nos indiquen e informen si el Comité admitiría que la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, a la que se hace referencia en el numeral 7.1 del TUO de la Bases, se acredite a través de la presentación de tres (3) cartas fianzas independientes constituidas por cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio, las mismas que sumadas cumplan con garantizar efectivamente la suma de US\$1 000 000.00 requerida.

Respecto a la posibilidad propuesta, no existe ninguna prohibición ni autorización expresa en el TUO de las Bases; por lo que, teniendo en cuenta que, la misma significa una alternativa eficiente para el Consorcio, agradeceremos nos comuniquen si el Comité admitiría que la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta se acredite de la manera antes descrita.

Finalmente, en caso de admitirse la alternativa descrita en los párrafos precedentes, solicitamos se modifique el formato de presentación de las cartas fianzas que serían presentadas por cada



integrante del Consorcio, emitidas para garantizar la propuesta del Consorcio; ello en virtud de que actualmente en el formato establecido en el Formulario 2 del Anexo 2 del TUO de las Bases únicamente se contempla la posibilidad de que la carta fianza sea emitida por el Banco a solicitud del Postor Precalificado, mas no de sus integrantes, en el caso de Consorcio.

## Respuesta:

Se admitirá la presentación de mas de una carta fianza, siempre y cuando cada una de ellas asegure de manera directa al postor; y que la sumatoria de las mismas sea igual que el monto total asegurado exigido en las Bases del Concurso.

En relación al formato de la referida carta fianza, éste deberá ser ajustado sólo en función de lo señalado en el párrafo anterior.

## CONSULTA Nº 90

En el numeral 7.1 del TUO de las Bases, respecto a la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, se hace referencia al Formulario 3 del Anexo 2, sin embargo la referencia correcta debe ser el Formulario 2 del Anexo 2. Sugerimos corregir.

### Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

## CONSULTA Nº 91

En el numeral 7.2.1 del TUO de las Bases se señala que la Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta sesenta (60) Días después de la Fecha de Cierre, aun cuando dicha propuesta no hubiera sido declarada ganadora, pudiendo el Comité disponer la prórroga obligatoria de la misma.

Solicitamos se establezca un plazo máximo para la prórroga de la Propuesta Económica.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las bases

#### CONSULTA Nº 92

En Formulario 4 del Anexo 9 TUO de las Bases se hace referencia al numeral 9.1.7 de las Bases del Concurso, sin embargo la referencia correcta debe ser el numeral 7.2.2. Sugerimos corregir.

## Respuesta:

Ver Circular N°42.

## CONSULTA Nº 93





En el numeral 9.2.2.1 del TUO de la Bases, respecto a la Garantía de Impugnación, se hace referencia al Formulario 4 del Anexo 2, sin embargo la referencia correcta debe ser el Formulario 3 del Anexo 2. Sugerimos corregir.

## Respuesta:

Ver Circular N° 42.

## CONSULTA Nº 94

Considerando que nuestra presentación como Postor en el concurso de la referencia es a través de la figura de Consorcio, solicitamos nos indiquen e informen si el Comité admitiría que la Garantía de Impugnación, a la que se hace referencia en el numeral 9.2.2 del TUO de la Bases, se acredite a través de la presentación de tres (3) cartas fianzas independientes constituidas por cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio, las mismas que sumadas cumplan con garantizar efectivamente la suma de US\$1'100,000.00 requerida.

Respecto a la posibilidad propuesta, no existe ninguna prohibición ni autorización expresa en el TUO de las Bases; por lo que, teniendo en cuenta que, la misma significa una alternativa eficiente para el Consorcio, agradeceremos nos comuniquen si el Comité admitiría que la Garantía de Impugnación se acredite de la manera antes descrita.

Finalmente, en caso de admitirse la alternativa descrita en los párrafos precedentes, solicitamos se modifique el formato de las cartas fianzas que podría presentar cada integrante del Consorcio en caso impugnen la Buena Pro del Concurso; ello en virtud de que actualmente en el formato establecido en el Formulario 3 del Anexo 2 del TUO de las Bases únicamente se contempla la posibilidad de que la carta fianza sea emitida por el Banco a solicitud del Postor Precalificado, mas no de sus integrantes, en el caso de Consorcio.

## Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta 89.

## CONSULTA Nº 95

En el numeral 9.2.1.3 del TUO de las Bases debe agregarse que si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo legal, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la buena pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha buena pro.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 96

En el numeral 10.2.1.8 del TUO de las Bases se señala que el Adjudicatario debe presentar copia de los cargos de las cartas notariales remitidas a los trabajadores de ENAPU incluidos en el Anexo 19 del Contrato de Concesión.

Debe señalarse que esta obligación es cumplida con la remisión de las cartas notariales a los domicilios de los trabajadores informados por ENAPU. El Adjudicatario no debe realizar una búsqueda de los domicilios actualizados de los trabajadores.

En dicho sentido sugerimos el siguiente texto del numeral 10.2.1.8 del TUO de las Bases:

"10.2.1.8 El Adjudicatario deberá presentar copia de los cargos de las comunicaciones notariales cursadas a los trabajadores de ENAPU que formen parte del Anexo 19 del Contrato, entregadas en los domicilios informados por ENAPU al Adjudicatario, con la propuesta laboral correspondiente."

## Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

## CONSULTA Nº 97

La Circular 16 del Concurso menciona una carta de la Sociedad de Maricultores. Favor confirmar si ENAPU o el Estado considera que dicha sociedad puede generar contingencias sociales o conflictos.

#### Respuesta:

A la fecha no se tiene conocimiento de reclamo alguno por parte de alguna asociación.

## CONSULTA Nº 98

Según el numeral 1 de la Circular 11 del Concurso, existían Mandatos de Acceso. Asimismo, la Circular 13 del Concurso señala que son mandatos de acceso a favor de Tramarsa y Petrolera Transoceánica. Favor confirmar que si a la fecha dichos mandatos se mantienen vigentes y/o si se han otorgado otros mandatos de acceso y/o si existen procedimientos de acceso en curso.

## Respuesta:

El proceso de promoción a la inversión privada del TPGSM contempla la entrega en concesión del citado terminal bajo el régimen de exclusividad, por lo que no existirán mandatos de acceso.

## CONSULTA Nº 99

La Circular 13 del Concurso menciona una faja transportadora de Quimpac. Favor precisar qué transporta dicha faja y si existe un contrato por el cual Quimpac usa terreno del puerto para desplegar la faja. De existir el contrato por favor ponerlo a disposición en la sala de datos.

#### Respuesta:





Los contratos civiles y comerciales celebrados por ENAPU se encuentran en la Sala de Datos del proceso, siendo éstos respecto de los cuales el concesionario podrá solicitar la cesión de posición contractual.

## CONSULTA Nº 100

Favor señalar las características de la interconexión eléctrica con el sistema Transmantaro y el estado de avance. ¿ENAPU ha tenido acercamientos al titular de la red de transmisión?

## Respuesta:

La interconexión eléctrica es una obligación del Concesionario establecida en la Etapa I de la concesión. A tal efecto los postores podrán encontrar mayor información sobre el particular en la Sala de Datos del Proceso.

## CONSULTA Nº 101

Solicitamos se listen y se pongan a disposición los estudios técnicos elaborados que garanticen que las inversiones obligatorias que solicitadas por fases en la Bases son viables. Asimismo, solicitamos se confirme si los muelles 1 y 2 han sido habilitados luego del sismo ocurrido en agosto de 2007 para soportar sin mayores daños la posible ocurrencia en los próximos 30 años de un sismo similar o de mayores dimensiones.

Los mencionados estudios técnicos deben ser incorporados a la Sala de Datos del Concurso.

## Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

## CONSULTA Nº 102

Solicitamos incorporar a la Sala de Datos del Concurso las pólizas de seguros del TPGSM, dado que entendemos que debe contarse con seguros.

Asimismo, se debe precisar que dichos seguros son transferibles al Concesionario.

### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 103

Solicitamos incorporar a la Sala de Datos del Concurso los estudios técnicos que viabilizan la operatividad de las posiciones 1 y 2 de muelle.

#### Respuesta:





La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

## CONSULTA Nº 104

Solicitamos incorporar a la Sala de Datos del Concurso los estudios, investigaciones y resultados del efecto causado en el material de los pilotes después del terremoto de agosto de 2007. Asimismo se debe incluir documentación que acredite que los pilotes existentes no han tenido deformaciones inelásticas que puedan afectar su uso, particularmente en el caso de futuros sismos.

## Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

## **CONSULTA Nº 105**

Solicitamos incorporar a la Sala de Datos del Concurso los estudios de suelos y de estabilidad de taludes que respalden la operatividad de los muelles.

## Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

## CONSULTA Nº 106

Solicitamos que en el Anexo 13 del TUO de las Bases se incluyan los valores de las tarifas máximas.

#### Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.



## CONSULTA Nº 107

## Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

Las Bases indican que el Concesionario deberá contratar a los trabajadores que a la fecha de adjudicación se encuentren en planilla de ENAPU laborando en el TP GSM, de acuerdo a la relación referencial consignada en el Anexo N° 19 del Proyecto de Contrato, que será actualizado y remitido al Adjudicatario en el plazo previsto en el Contrato de Concesión.

Si bien es cierto dicha obligación forma parte de las exigencias que el Estado peruano ha estipulado para la entrega en concesión del TP GSM, se debe tener en consideración que la referida obligación genera un impacto económico y legal de importancia para el Concesionario; motivo por el cual se

hace necesario que en el referido Anexo 19 del Proyecto de Contrato, se precise, adicionalmente, la siguiente información:

- Calificación profesional y/o grado de preparación con el que cuentan los trabajadores de ENAPU en el TP GSM para ser contratados por el Concesionario.
- En caso existiesen, nos precisen las condiciones generales para contratar a los referidos trabajadores (posibilidad de contratar bajo modalidad, entre otros);
- Si es que existe un plazo mínimo para la oferta de trabajo que formulará el Concesionario a los referidos trabajadores.

Asimismo, sugerimos considerar que la relación "referencial" de trabajadores que consta en el Anexo 19 del Contrato, sea precisada y/o modificada de manera previa a la presentación del Sobre N° 2, con la finalidad que los Postores puedan contar con la relación "final" de trabajadores con una anticipación mínima suficiente de sesenta (60) días; con la finalidad que los Postores puedan tomar en cuenta dicha información para la elaboración del modelo económico y la elaboración del correspondiente análisis de riesgos.

### Respuesta:

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información, análisis y evaluaciones adicionales para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

En cuanto a la segunda sugerencia, se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 108

## Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

Las Bases establecen que el Postor en su Propuesta Técnica podrá presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que se deberán de observar de acuerdo con lo establecido en las Bases y el Contrato.

De acuerdo con lo antes señalado, le solicitamos al Comité que confirme si las "adecuaciones y actualizaciones tecnológicas" a las que se hace referencia en el párrafo precedente, no solo comprenden los avances en materias relacionadas con "tecnología de la información", sino que dichas adecuaciones o avances también podrán encontrarse, referidos a aspectos relacionados con la modernización de los procedimientos operativos o con incidencia en la construcción de la infraestructura marítima-portuaria, instalaciones eléctricas, obras civiles, así como en el equipamiento portuario.

Del mismo modo, en el numeral antes señalado se ha establecido la posibilidad de presentar un proyecto con adecuaciones siempre que se superen las características referenciales básicas y los niveles de servicio y productividad. Sin perjuicio de ello, consideramos necesario que se precise que se podrá presentar una Propuesta Técnica con adecuaciones, siempre que se igualen las características referenciales básicas y niveles de servicio previamente señalados. Esto debido a que resulta plausible que las modificaciones y actualizaciones tecnológicas que sean necesarias de ser incluidas en la Propuesta Técnica a efectos de mejorar y/o adecuar el contenido de la misma a los

últimos avances tecnológicos; no significa necesariamente que con las mismas se superen los umbrales previamente señalados,

Por lo antes señalado, sugerimos considerar la siguiente redacción:

"El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones <u>igualen o</u> superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que deberá observar de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y en el Contrato de Concesión".

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### CONSULTA Nº 109

## Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

Las Bases señalan que para efectos de la preparación de la Propuesta, se pone a disposición de los Postores los Estudios Existentes. Así, en el antepenúltimo párrafo del Numeral 1.1 de las Bases, se señala que no se podrá alegar como Concesionario o en cualquier otra instancia, reclamos, perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias de cualquier naturaleza existentes en dichos antecedentes y estudios.

Sobre esto último, consultamos al Comité sobre la posibilidad de reformular dicho párrafo e incluir la responsabilidad del Estado por perjuicios derivados directamente de inexactitudes o deficiencias que sean imputables a éste, toda vez que excluir las mismas podría resultar desproporcionado, tomando en cuenta la importancia y compromisos de inversión asumidos en el proyecto del TP GSM, y siendo cualquier daño imputable al Concedente por haber elaborado los Estudios Existentes.

## Respuesta:

Se mantiene la lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 110

#### Numeral 1.2 Definiciones

Se indica lo siguiente: "En estas Bases los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, sin perjuicio de ello, prevalecerá la definición establecida en el Contrato de Concesión, en caso de discrepancia".

Sobre el particular, sugerimos eliminar dicha referencia puesto que no cabe tener definiciones contradictorias entre las Bases y el Contrato de Concesión, sobre todo si ambos documentos forman parte del mismo proyecto y teniendo presente que uno de los documentos de interpretación del Contrato de Concesión justamente serán las Bases. En ese sentido, podría caerse en el supuesto que, luego de suscrito el Contrato de Concesión, se modificara algún término definido en





dicho documento que modifique por completo el real sentido de lo que se quiso reflejar durante la etapa de Concurso.

## Respuesta:

Se mantiene la lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 111

## Numeral 1.2.7 Definiciones – Amarradero Multipropósito

Solicitamos al Comité se incluya como parte del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, relacionado con el Área de la Concesión, una descripción detallada del equipamiento e infraestructura actualmente existente en el Amarradero Multipropósito, incluyendo el área de respaldo señalada en la presente definición de las Bases.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## **CONSULTA Nº 112**

## Numeral 1.2.8 Definiciones – Amarradero para Contenedores

Solicitamos al Comité se incluya como parte del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, relacionado con el Área de la Concesión, una descripción detallada del equipamiento e infraestructura actualmente existente en el Amarradero para Contenedores, incluyendo el área de respaldo señalada en la presente definición de las Bases.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 113

## Numeral 1.2.9 Definiciones – Área de la Concesión

De acuerdo con esta definición, el Área de la Concesión comprende a las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato de Concesión. Ahora bien, teniendo en cuenta que el área destinada para el desarrollo del TP GSM debe encontrarse a disposición del Concesionario para su inmediata implementación y explotación, con la finalidad de cumplir con los plazos y demás obligaciones previstas en el Contrato, le solicitamos al Comité que nos confirme lo siguiente: (i) si las coordenadas y límites del área acuática comprendida en el Área de la Concesión se encuentran - en su totalidad – consideradas como Áreas de Desarrollo Portuario de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario; y (ii) si es que la totalidad del Área de la Concesión se encuentra debidamente desafectada a efectos de desarrollar y ejecutar el proyecto correspondiente al TP GSM.

Asimismo, en relación al área terrestre que se encontrará comprendida dentro del Área de la Concesión, la cual será de 417.000 m²; debemos señalar que de acuerdo con las estimaciones realizadas y considerando que la mayoría de los terrenos comprendidos dentro de dicha área ya se encuentran asignados a la atención de un tipo de carga específica (granos, contenedores, entre



otras.) para la atención de las labores propias del TP GSM; resultaría válido que el Concesionario solicite una extensión adicional de área terrestre. De esta manera, somos del entendimiento que el Concesionario podría solicitar el incremento del área terrestre comprendida en el Área de la Concesión a efectos de desarrollar negocios adicionales a los servicios portuarios que se prestarán en el TP GSM.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en caso alguna compañía minera decida exportar sus productos por el TP GSM, lo cual es muy probable debido a la cercanía de las concesiones mineras, y considerando que la carretera central actualmente se encuentra colapsando - lo cual dificultaria la movilización de la carga hacia el Puerto del Callao – el Concesionario podría requerir un espacio adicional en el TP GSM a efectos de instalar un domo/silo dedicado al almacenaje del producto minero para su exportación. Asimismo, considerando que el Terminal se ubica cerca de una reserva turística, la logística portuaria tendría que desarrollarse de la manera más limpia posible; por ello, las instalaciones requeridas para el desarrollo de las labores propias del TP GSM ocuparían parte importante del área terrestre que sería entregada en Concesión.

Precisamente, lo antes señalado implicará que los terrenos entregados en Concesión sean insuficientes para cerrar posibles acuerdos comerciales con las compañías mineras que mantienen negocios en la zona de influencia del TP GSM; por lo que solicitamos la confirmación del Comité respecto a la posibilidad de que el Concesionario solicite una extensión adicional de área terrestre, la cual podrá encontrarse ubicada en zonas adyacentes al TP GSM.

### Respuesta:

El futuro concesionario podrá solicitar el incremento del área de concesión siguiendo el procedimiento ante la Autoridad Portuaria Nacional.

### CONSULTA Nº 114

#### Numeral 1.2.22 Definiciones - Construcción

La definición de Construcción en el TUO de Bases comprende, entre otras actividades, "la realización de obras civiles de diversa naturaleza".

Al respecto, conviene precisar que esta definición de "obras civiles" no ha sido incluida en la quinta versión del Contrato. Asimismo, la definición de "Obras" recogida en el TUO de Bases es diferente a la recogida en la quinta versión del Contrato, por lo que solicitamos que el alcance de las "Obras" guarde uniformidad con la definición dispuesta en el Contrato de Concesión para las mismas. De acuerdo con ello, sugerimos además que el numeral (1) de la definición de Construcción quede redactado de la siguiente manera: "(1) la realización de las Obras iniciales, Obras en función a la demanda y las correspondientes a las Inversiones Complementarias, con excepción de las que puedan ser removidas [...]".

## Respuesta:

No se acepta sugerencia. Ver Circular N°42.

## CONSULTA Nº 115

Numeral 1.2.29 Definiciones – Defecto o error no sustantivo





Sugerimos al Comité la siguiente redacción: "Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación mediante criterios objetivos, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada".

Esta sugerencia se propone con la finalidad de evitar que se utilicen criterios subjetivos para definir los conceptos bajo los cuales los Sobres Nº 1 y Nº 2 podrán ser observados. De esta manera, se procura garantizar absoluta imparcialidad en la evaluación de las Propuestas presentadas por los Postores, así como en los métodos o mecanismos empleados para la evaluación de las mismas.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 116

## Numeral 1.2.43 Definiciones - Fecha de Cierre

Debido a la cantidad e importancia de los actos que se deben llevar a cabo entre la Fecha de Adjudicación y la Fecha de Cierre por las partes; sugerimos que se incluya una precisión por medio de la que se indique expresamente que entre ambas Fechas existirá un intervalo mínimo de sesenta (60) Días. De esta manera, el Adjudicatario podrá realizar los actos preparatorios necesarios para el cierre una vez adjudicada la Buena Pro, dentro de un periodo de tiempo razonable.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases, sin perjuicio de ello ver el cronograma del concurso

### CONSULTA Nº 117

## Numeral 1.2.44 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Solicitamos se permita que el Postor acredite el cumplimiento de la referida garantia a través de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Cabe señalar que dicha modalidad se encuentra permitida por el organismo supervisor antes mencionado, lo cual garantiza su efectividad para los propósitos del presente Concurso.



## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

#### CONSULTA Nº 118

## Numeral 1.2.45 Definiciones - Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

En la misma línea de la sugerencia antes señalada, solicitamos al Comité que considere como alternativa viable para la constitución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, el



otorgamiento de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 119

## Numeral 1.2.74 Definiciones - Servicios Especiales

En relación a la definición de Servicios Especiales se debe considerar que en la quinta versión del Contrato de Concesión se ha eliminado el régimen de aprobación aplicable para la prestación de nuevos Servicios Especiales por parte del Concesionario en el TP GSM.

Sin perjuicio de ello, sugerimos se considere un procedimiento de aprobación a cargo de INDECOPI, en primera instancia, y con participación del Regulador en segunda instancia, en caso se compruebe que los referidos servicios no se prestan en condiciones de competencia y con la finalidad que fije la tarifa correspondiente por la prestación de los mismos; tal como se dispone en la definición de Servicios Especiales que aún consta en el TUO de Bases.

El procedimiento previamente regulado, le brindará seguridad jurídica al Concesionario y le permita someter a un determinado régimen de aprobación los nuevos servicios especiales y/o no previstos en el Contrato, que se encuentre interesado en prestar en el TP GSM. Asimismo, la iniciativa del procedimiento se encontrará a cargo del Concesionario, quien podrá exponer los argumentos técnicos y económicos que le faciliten una eficiente y sostenible recuperación de la inversión que tuviera prevista realizar para la prestación de estos servicios. De esta manera, el Concesionario se haria partícipe del procedimiento antes señalado, por lo que podría intervenir directamente en el mismo.

Asimismo, lo antes señalado garantiza que la intervención del Regulador se encuentre sujeta a la decisión que tome INDECOPI sobre las condiciones de competencia en las que se prestaria el Servicio Especial sometido a su consideración. De esta manera, no se encontraría bajo la potestad discrecional del Regulador, la decisión de dar inicio al procedimiento correspondiente ante INDECOPI. Cabe señalar que esta facultad otorgada al Regulador, contraviene lo dispuesto en el régimen aplicable al mercado de actividades y servicios portuarios, el cual dispone en el artículo 14 de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, que en el mismo se fomentará la libre y leal competencia en la ejecución y prestación de los servicios portuarios.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

#### CONSULTA Nº 120

## Numeral 1.2.75 Definiciones - Servicios Estándar

En esta definición no se ha incluido una precisión en relación al concepto de Servicio Estándar, la cual actualmente sí se encuentra comprendida en la quinta versión del Contrato de Concesión. En este sentido, con la finalidad de armonizar la definición comprendida para esta clase de Servicios, en ambos servicios, sugerimos que se considere la siguiente definición:





"Son todos los servicios portuarios que de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO prestará directamente o a través de terceros, de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite, tanto a la Nave como a la carga y respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se caracterizan por ser necesarios e indispensables para el embarque y/o descarga de cada tipo de carga que ingrese al TP GSM. Para la prestación de los Servicios Estándar se deberán cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato".

## Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

### CONSULTA Nº 121

# Numeral 1.4.3 Ejecución del encargo formulado a PROINVERSION por la APN y Facultades de PROINVERSION

Dicho numeral contiene una limitación de responsabilidad excesivamente amplia a favor del Estado Peruano y en virtud de la cual, quien resulte Adjudicatario asume la responsabilidad total del proyecto, a pesar de existir información que resulta imposible de conocer hasta que tome posesión de los bienes y se efectúe la ingeniería de detalle de las obras a ejecutar, toda vez que la información proporcionada por el Comité sería meramente "referencial".

Consideramos que dicha responsabilidad debe ser asumida por el Concesionario hasta el limite de lo que razonablemente puede conocer con la información disponible a la fecha de formulación de su oferta. De la misma forma, tampoco nos parece adecuado que el Postor formule por anticipado su renuncia irrevocable e incondicional a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del gobierno del Estado peruano por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases.

En ese sentido, solicitamos reformular lo dispuesto en el numeral antes citado a efectos que la responsabilidad que asuma el Concesionario se encuentre dentro de los limites de lo razonable y de lo que diligentemente pueden conocer los postores a partir de la información disponible, considerando el plazo que otorga el Cronograma del concurso para su análisis.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 122

## Numeral 1.7.1 - Interpretación y referencias

Se ha determinado que los términos y expresiones utilizadas en las Bases, se interpretarán en su sentido natural y obvio. Sugerimos al Comité aclarar a que se refiere cuando señala que la interpretación de los términos y expresiones se realizará en su "sentido natural y obvio", puesto que lo antes señalado podría hacer referencia a una interpretación literal de los términos o condiciones,

asi como a una interpretación basada simplemente en el sentido común u ordinario de las palabras o expresiones consignadas en las Bases; lo cual podría generar confusiones.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 123

## Numeral 2.1.3 - Facultades Otorgadas

En esta definición se ha considerado que los Agentes Autorizados serán las "únicas personas facultadas por el Postor" para realizar una serie de actividades previstas en el presente numeral. Sin embargo, no se ha precisado que el o los Representante(s) Legal(es) de los Postores, también deberían gozar de las facultades listadas en el numeral 2.1.3, a pesar que estos últimos sí cuentan con poderes debidamente otorgados por el Postor.

En ese orden de ideas, sugerimos que la siguiente redacción de este numeral no sea tan restrictiva y posibilite que los Representantes Legales puedan actuar de manera indistinta a los Agentes Autorizados respecto de los actos listados en el numeral 2.1.3 del TUO de Bases. De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción: "Los Agentes Autorizados y los Representantes Legales debidamente designados por el Postor, podrán actuar de forma individual y/o conjunta entre ellos, para: (...)".

## Respuesta:

Conforme se aprecia del numeral 2.2 de las Bases los poderes otorgados al Representante(s) Legal(es) también deben comprender las facultades que ostentan los Agentes Autorizados, en tal sentido se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 124

## Numeral 2.1.5 - Notificaciones/Circulares

Las Bases han dispuesto que las notificaciones extrajudiciales dirigidas al Postor podrán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados y mediando cualquiera de las siguientes alternativas: (i) mediante facsímil y/o correo electrónico; o (ii) por carta entregada por mensajería o por conducto notarial.

Ahora bien, tomando en consideración que el facsímil es un equipo que actualmente no goza de mucha popularidad, y teniendo presente que la fecha de recepción de un correo electrónico podría encontrarse sujeta a discusión; sugerimos que se establezca un orden de prelación para las hotificaciones efectuadas a los Agentes Autorizados. De esta manera, proponemos se adopte el siguiente orden: (1) la carta entregada por mensajería o conducto notarial; y en segundo orden de prelación; (2) el facsímil o correo electrónico.

## Respuesta:

El medio a utilizarse dependerá de los datos que el postor haya proporcionado, en tal sentido si el postor a ser notificado no consignó facsímil se entenderá válida la notificación



vía correo electrónico o comunicación por mensajería o conducto notarial, se mantiene lo establecido en las bases

## CONSULTA Nº 125

## Numeral 2.2.1 - Designación y Facultades

Si bien se declara la posibilidad de designar únicamente hasta dos (2) Representantes Legales, pedimos al Comité que se amplíe la designación de representantes hasta cuatro (4). Esto, toda vez que por politicas corporativas usualmente las empresas foráneas extienden facultades a dos (2) representantes extranjeros para que actúen a doble firma, lo cual impediría que dichas empresas nombren a un representante legal adicional en el Perú que pueda suplir ese cargo en ausencia de los apoderados extranjeros.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### CONSULTA Nº 126

### Numeral 3.1.3.1 - Circulares

Las Bases establecen que, ante una aclaración, modificación o complemento necesario de las Bases, se emitirá una Circular la cual será dirigida a los Agentes Autorizados y/o a los Representantes Legales, y enviada al correo electrónico indicado en el numeral 2.1.4 de las Bases.

Considerando la importancia de un acto como lo es la modificación a las Bases, lo cual podria ocurrir inclusive una vez presentado el Sobre N° 1, solicitamos al Comité tenga a bien considerar que no bastará con remitir las Circulares vía correo electrónico, puesto que este medio no garantizar la correcta notificación de las mismas; por lo que será necesario precisar que las Circulares, igualmente, serán enviadas al domicilio común registrado para los Representantes Legales y/o Agentes Autorizados de los Postores, así como publicadas en la página web de ProInversión.

De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción, a efectos de garantizar una debida notificación a los Postores: "Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida al Representante Legal y/o Agentes Autorizados según corresponda <u>a su domicilio común</u> y correo electrónico al que se refiere en el Numeral 2.1.4 de las Bases. Todas las Circulares emitidas <u>se publicarán en la página web de PROINVERSIÓN www.proinversion.gob.pe y estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos".</u>

#### Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N°124.

## CONSULTA Nº 127

## Numeral 3.3 – Solicitud de entrevistas y visitas al TP GSM

Solicitamos al Comité establecer que se realizará un registro de las reuniones solicitadas y sostenidas con los Postores, con la finalidad de dotar de una mayor transparencia al proceso previo a la adjudicación de la Buena Pro del presente Concurso.

## Respuesta:

Dicho registro constituye información confidencial pues contiene información de los postores participantes.

## CONSULTA Nº 128

## Numeral 3.4.2 – Limitación de la Responsabilidad

El Numeral 3.4.2 de las Bases señala lo siguiente: "El Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, o los asesores, no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implicitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de o dentro del Concurso. En consecuencia, ninguna de las personas que participe en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Numeral". (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité la posibilidad de reformular dicho numeral, toda vez que excluir la responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la falta de veracidad de la información que éstos suministren en el presente Concurso, podría generar que se suministre información falsa a los Postores y/o que no cuenten con el suficiente detalle para la elaboración de las Propuestas que se encuentran a su cargo. Asimismo, lo antes señalado no se condice por el principio de buena fe que debe regir todo Concurso Público, más aún si tomamos en cuenta que el Estado peruano y sus dependencias son los encargados de obtener información veraz y suficiente, la cual luego deberá ser trasladada a cada Postor y Postor Precalificado, al ser necesaria para la estructuración de las Propuestas Técnica y Económica de un proyecto de esta naturaleza.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

#### CONSULTA Nº 129

### Numeral 3.4.3 – Alcances de la Limitación de la Responsabilidad

AFT DE PROPECTO

En el mismo sentido, que en nuestra consulta al Numeral 3.4.2, consideramos excesiva la limitación de responsabilidad que efectúa el Estado Peruano en relación con los defectos que pueda tener la documentación alcanzada en el Concurso, por el propio gobierno. El Estado Peruano, la APN, PROINVERSIÓN y el Comité o sus asesores no pueden sustraerse de manera completa e indefinida a las responsabilidades que son inherentes a sus respectivos cargos; como por ejemplo, la referida a brindar la información necesaria para el desarrollo del proyecto, la cual en caso resulte ser manifiestamente incorrecta, perjudicaría al Concesionario quien tendría que asumir la Concesión del TP GSM con todos los defectos y/o vicios que se podrían presentar durante el desarrollo la etapa de construcción o explotación del mismo. De acuerdo con esto, dichos inconvenientes al no haber sido previstos con la suficiente anticipación por el Concesionario, le ocasionarian perjuicios



que no habrían sido considerados dentro del análisis de riesgos efectuado de manera previa a su participación en el Concurso.

En atención a lo anterior, solicitamos la eliminación y/o modificación del Numeral 3.4.3 por atentar contra una de las finalidades de todo Concurso, la cual radica en alentar la presentación de una pluralidad de postores.

### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

#### CONSULTA Nº 130

## Numeral 4.2 - Idioma

El segundo párrafo del Numeral 4.2 señala lo siguiente: "En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases, para una mejor comprensión de las credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al idioma castellano".

La redacción del Numeral 4.2, no expresa plazo alguno para la presentación de la traducción de los referidos documentos. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que una traducción oficial, en caso sea solicitada por el Comité, podría ser obtenida y presentada en un plazo mayor al de la evaluación de los Sobres objeto de revisión; hecho que podría perjudicar al Postor.

En este sentido, solicitamos al Comité aclare si es que solo se requerirá presentar una traducción simple de los documentos antes señalados o, en todo caso, se disponga de un plazo razonable para la presentación de los documentos debidamente traducidos.

Asimismo, comprendemos que en caso no se logren presentar las traducciones dentro de los plazos establecidos por el Comité, esto no generará la descalificación del Postor, puesta que dicha documentación no requerida de manera obligatoria por las Bases. En este sentido, solicitamos este último sea confirmado por el Comité.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. En el caso propuesto el postor no será descalificado siempre que cumpla con los requisitos solicitados en el Sobre N° 01.

#### CONSULTA Nº 131

#### Numeral 5.2 - Información General

El último párrafo del Numeral 5.2 de las Bases señala lo siguiente: "La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Interesado en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas".

Consideramos necesario precisar que se entiende por "información insuficiente" y que en caso esta sea declarada insuficiente para subsanar alguna de las observaciones realizada por el Comité, se emita un informe detallado con las razones que justifican tal calificación.



En caso lo antes señalado no sea considerado, solicitamos al Comité eliminar la referencia a la "insuficiencia de los datos o en la información presentada" de lo dispuesto en el Numeral 5.2 antes señalado.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. La insuficiencia se encuentra referida principalmente a la omisión de presentación de los requisitos o cumplimiento de las exigencias dispuestas para cada uno de los sobres a ser presentados por el postor.

## CONSULTA Nº 132

## 5.3.1 – Requisitos Legales (Declaración Jurada, Formulario 4 del Anexo N° 4)

Se solicita como requisito legal que el Postor, sus accionistas, socios o sus integrantes, haya sido la persona que pagó el Derecho de Participación, señalándose que en caso el Postor haya obtenido el Derecho de Participación a través de un tercero, deberá presentar conjuntamente con el Sobre N° 1, lo siguiente: (i) una Declaración Jurada conforme al Formulario 4 del Anexo N° 4; y (ii) la constancia de la cesión mediante una comunicación a través de la cual se acredite la transferencia a su favor.

Sobre el particular, y bajo las reglas del Código Civil, entenderíamos que el requisito (ii) antes mencionado, se refiere a la comunicación que la tercera empresa (cedente) deberá realizar a PROINVERSIÓN (cedido), por medio de la cual se notifica sobre la transferencia del Derecho de Participación que operó a favor de su nuevo adquiriente (cesionario). En este sentido, le agradeceremos al Comité que confirme la interpretación previamente señalada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, consideramos que el requisito exigido en este numeral se cumpliría presentando la Declaración Jurada incluida como Formulario 4 del Anexo N° 4, y que el requisito señalado en el punto (ii) tendría que eliminarse por ser redundante.

## Respuesta:

Respecto a la primera consulta se confirma su entendimiento. Respecto a la segunda consulta se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 133

## 5.3.1 - Requisitos Legales (Declaración Jurada, Formulario 5 del Anexo N° 4)

Se solicita como requisito legal que el Postor, sus accionistas o socios y sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos en caso el Postor sea un Consorcio, firmen la declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, de no haber dejado de ser Concesionario y de no estar inmersos dentro del artículo 1366° del Código Civil y de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29290 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2009.

Entendemos que la obligación se deba extender al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, más no a los accionistas o socios del Postor y de cada integrante del Consorcio, ya que éstos no forman parte alguna del concurso y no tendrán injerencia alguna en el Concesionario. Esto



en definitiva causaría que se tenga que coordinar operativamente con empresas sobre las cuales el Postor podría no tener relación alguna, y que éstas se nieguen a suscribir la declaración jurada.

Solicitamos por ello la obligación antes mencionada se circunscriba únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio.

## Respuesta:

Ver Circular N° 42.

#### CONSULTA Nº 134

## 5.3.1 - Requisitos Legales (Declaración Jurada, Formulario 6 del Anexo Nº 4)

De igual forma a nuestra consulta anterior, no se le puede exigir a los accionistas o socios del Postor y a los accionistas o socios de cada uno de los integrantes del Consorcio que firmen un documento a través del cual renuncian a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática respecto del concurso, toda vez que no son partícipes del mismo. Para ello nos remitimos a los argumentos expuestos en nuestra consulta anterior.

La obligación debe entenderse entonces referida únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, por lo que solicitamos dicha modificación.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 135

## 5.3.2 - Requisitos técnicos - operativos

Se señala que en caso el Postor sea Consorcio, la acreditación podrá realizarse a través de la suma de las experiencias de hasta dos de los integrantes del consorcio, siempre que por lo menos el 60% de la experiencia que se acredite corresponda a un solo integrante, el que será considerado Socio Estratégico.

Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

- a) Confirmar que para acreditar la experiencia solicitada se podrá formar un consorcio de hasta dos (2) empresas, las cuales formarán parte necesariamente del Consorcio que hace las veces de Postor.
- b) En caso ello suceda, las dos (2) empresas que acrediten dicha experiencia sólo podrán tener alguna de las siguientes conformaciones: (i) Operador Logístico + Administrador Portuario; (ii) Operador Logístico + Operador Portuario; (iii) Administrador Portuario + Operador Portuario.
- c) Cualquiera de dichas empresas deberá cumplir al menos con el 60% de los requisitos técnicooperativos solicitados, siendo tal empresa considerada para tales efectos el Socio Estratégico.
- d) Aquella persona que acredite al menos el 60% de los requisitos técnico-operativos solicitados, deberá contar dentro del Consorcio con una participación no menor al 35%.

 e) La empresa que acredita el 40% o menos de los requisitos técnico-operativos solicitados no será considerada Socio Estratégico, y por ende, mantendrá el porcentaje de participación en el Consorcio que haya acordado con los demás miembros.

## Respuesta:

La consulta planteada parte de una premisa errónea pues para efectos del presente concurso dos empresas no podrán consorciarse con la finalidad de acreditar el 60%. Dicho porcentaje deberá acreditarse por una sola persona jurídica, ello de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 5.3.2 de las Bases.

## CONSULTA Nº 136

## 5.3.3 - Requisitos financieros

Mediante Circular N° 25, se modificó lo relativo a los requisitos financieros que deberá cumplir el Postor, señalándose que el Patrimonio Neto mínimo exigido deberá corresponder a un ejercicio anual cerrado de los últimos tres años contados a partir de la fecha en que cada Postor presente su Sobre N° 1.

Del párrafo anterior, se pueden entender que, el Postor cumplirá con la acreditación del Patrimonio Neto Mínimo exigido por las Bases en caso que en alguno de los tres años anteriores a la presentación del Sobre N° 1, hubiese cumplido con tener el monto correspondiente al Patrimonio Neto Mínimo; sin considerar el patrimonio y/o nivel de endeudamiento correspondiente a los dos años restantes o comprendidos dentro del periodo de tres años previamente señalado. Solicitamos al Comité confirmar lo antes señalado.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 137

## 6.1 - Presentación del contenido del Sobre Nº 1

Se cita a continuación el cuarto párrafo de dicho Numeral:

"En la evaluación posterior a la recepción del Sobre Nº 1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre Nº 1, a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a ubsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo Nº 12, bajo apercibimiento de quedar excluido de la precalificación".

Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

a. Solicitamos se elimine la frase "a juicio del Comité o del Comité de Evaluación", puesto que se podría interpretar que dicha evaluación queda únicamente sujeta a criterios subjetivos, y no a los criterios objetivos que se encuentran incorporados en la definición de "Defecto o error no sustantivo", la cual se encuentra en el numeral 1.2.29 de las Definiciones.





b. Asimismo, el siguiente p\u00e1rrafo del Numeral objeto de an\u00e1lisis menciona que "a fin de facilitar el examen, verificaci\u00f3n y comparaci\u00f3n de datos y requisitos, el Comit\u00e9 de Evaluaci\u00f3n del Sobre N\u00f3 1 podr\u00e1 formular observaciones no sustanciales a la informaci\u00f3n contenida en el Sobre N\u00f3 1, mediante escrito, sin que ello implique ninguna modificaci\u00f3n de su contenido".

Sobre el particular, solicitamos al Comité aclare el alcance y/o en que podrán encontrar sustento las "observaciones no sustanciales", y si es que las mismas guardan relación directa con el concepto comprendido en la definición de "Defectos o error no sustantivo". Asimismo, considerando que el presente Concurso debe realizarse con el máximo dinamismo posible, le agradeceremos al Comité confirme que las referidas observaciones solo serán requeridas cuando fuesen indispensables y en una sola oportunidad durante el desarrollo del Concurso.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases, sin perjuicio de ello debemos señalar que el Comité conforme a lo señalado en el numeral 1.4.1 de las Bases cuenta con las facultades y atribuciones para solicitar las aclaraciones, formular las observaciones y demás acciones que considere pertinentes en su condición de conductor del proceso de promoción.

## CONSULTA Nº 138

## 6.2 - Anuncio de los Postores Precalificados

El segundo párrafo del Numeral 6.2 de las Bases señala lo siguiente: "La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios".

Sugerimos que se incluya una disposición por medio de la cual se declare que en caso de desaprobación por parte del Comité, esto deberá encontrarse debidamente sustentado en un informe detallado, en el cual se precisen las razones que permitan comprender por qué los nuevos integrantes del Consorcio no cumplen con los requisitos de Precalificación exigidos en TUO de Bases. De esta manera, se garantizará que la evaluación que realice el Comité se ajuste a criterios objetivos. Para ello proponemos la siguiente redacción:

"La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios, los cuales no podrán ser denegados de manera injustificada. En caso de desaprobación por parte del Comité, esto deberá encontrarse sustentado en un informe detallado, en el cual se precisen las razones por las que los nuevos integrantes del Consorcio no cumplan con los requisitos de Precalificación exigidos en las Bases".

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 139

7.1 - Contenido del Sobre N° 2 - Documento N° 1: Declaración Jurada





Solicitamos al Comité que aclare qué sucedería en caso el Postor o alguno de los miembros del Consorcio, efectúe operaciones que de alguna forma modifiquen la información presentada como parte del Sobre N° 1, considerando que dichas operaciones habrían sucedido luego de presentado el Sobre N° 1 y de manera previa a la presentación del Sobre N° 2.

A modo de ejemplo, los Postores podrían haber efectuado cambios en su composición accionaria, modificación de Estatutos, reducción o aumento de capital, entre otros. Si se tiene en cuenta lo anterior, tendría que existir y regularse en el TUO de Bases algún mecanismo para actualizar la información del Sobre N° 1, con la finalidad de modificar la documentación legal presentada al Comité.

## Respuesta:

El postor precalificado deberá mantener como mínimo las condiciones que le permitieron precalificar, en caso se pretenda modificar alguna de ellas, previamente, deberá formular la consulta pertinente al Comité.

### CONSULTA Nº 140

## 7.1 – Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 3; Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Tal como lo hemos precisado en nuestras consultas anteriores, se consulta sobre la posibilidad de incluir una póliza de caución como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Asimismo, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que esta sea "incondicional" y de "realización automática". Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral del Estado, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo del Postor.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, especialmente si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que, nuevamente, pedimos al Comité que elimine dichas características que la participación del Estado en el Concurso, brinde la confianza necesaria a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, solicitamos se incluya un procedimiento estándar que garantice a los Postores la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notifique de manera previa a la ejecución de la Carta Fianza, con una anticipación mínima de treinta días, a fin que el Postor pueda ejercer correctamente su derecho de defensa

Finalmente, sugerimos que el Comité devuelva la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta al Postor Precalificado que no haya resultado Adjudicatario a más tardar a la Fecha de Cierre, y no a los quince (15) días siguientes; tal como lo establece actualmente el TUO de Bases. De esta manera, se evitará el sobrecosto financiero que importa el mantener dicha garantía vigente por un periodo adicional de tiempo.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.



## CONSULTA Nº 141

## 7.1 - Contenido del Sobre N° 2 - Documento N° 4: Propuesta Técnica

El Comité ha declarado la posibilidad de introducir mejoras tecnológicas dentro de la Propuesta Técnica, siendo dicha declaración incluida como uno de los objetivos del Concurso (Numeral 1.1): "El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que deberá observar de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y en el Contrato de Concesión".

A la luz de lo anterior, se hace pertinente que se incluya una disposición por medio de la cual el Postor pueda proponer soluciones alternativas a las consideradas en los Apéndices 1 y 2 del Anexo N° 8, garantizando de igual forma y en todo momento, el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Contrato, así como los Niveles de Servicio y Productividad. Proponemos la inclusión de un último párrafo conforme a lo siguiente:

"Sin embargo, el Postor en su Propuesta Técnica podrá plantear soluciones alternativas, respecto a lo establecido en los Apéndices 1 y 2 del Anexo Nº 8 de las Bases, siempre que alcance los niveles de servicio y productividad que deberá observar de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y en el Contrato de Concesión. En estos casos el Comité o el Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los mismos y la declarará técnicamente aceptable siguiendo el procedimiento descrito en el Numeral 8.2.1 a 8.2.4 en lo que corresponda".

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 142

## 7.2.4 - Contenido del Sobre N 3: Propuesta Económica

El Numeral referido señala lo siguiente: "La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta sesenta (60) Días después de la Fecha de Cierre, aun cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora.

Quedará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas".

Consideramos que el Comité debe eliminar lo referido a la prórroga de las Propuestas Económicas, pues no puede mantener indefinidamente obligados a los postores no adjudicatarios y sus propuestas ante una mera posibilidad de que el Adjudicatario no cumpla con las condiciones de la Fecha de Cierre.

En efecto, el mantener la Propuesta Económica vigente por sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre no sería útil para un postor no adjudicatario, considerando que (i) el futuro Concesionario ya habría suscrito el Contrato de Concesión; y (ii) los postores y/o miembros del Consorcio mantendrían recursos ya comprometidos con el Estado peruano por un periodo importante de tiempo, no pudiendo invertir la totalidad de sus recursos en otros proyectos (sea en el





Perú o en el extranjero) hasta contar con la seguridad de que el Estado los libere de su Propuesta Económica presentada para el presente Concurso.

Por todo lo antes expuesto, sugerimos que la Propuesta Económica se mantenga vigente hasta la Fecha de Cierre y que esta obligación sea aplicable únicamente respecto al postor que hubiese quedado en segundo lugar para la correspondiente adjudicación de la Buena Pro en el presente Concurso.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 143

## 8.1 - Acto de presentación de los Sobres Nº 2 y 3 y Apertura del Sobre Nº 2

Considerando la particularidad y complejidad del presente Proyecto, lo cual se relaciona con la falta de instalaciones básicas (energía permanente, limitación de agua, falta de equipamiento, entre otros.), y, además, de estar localizado en una zona de amortiguamiento de reserva natural, existen diversos puntos que requieren ser validados de forma previa por el Concesionario ante diversas entidades y cuyos plazos de respuesta pueden resultar bastante prolongados.

De esta manera, considerando que dichos pronunciamientos serán solicitados a terceros, quienes manejan plazos distintos a los previstos para el presente Concurso; solicitamos al Comité considerar un plazo mínimo de ciento veinte (120) días calendario entre la presentación del Sobre de Precalificación y la presentación de los Sobre N° 2 y N° 3.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 144

## 8.2.6 - Evaluación del contenido del Sobre Nº 2

Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el Numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre Nº 2, por causas técnicas y debidamente justificadas. La imposibilidad de realizar lo antes señalado atentaría contra el principio de doble instancia, el mismo que se recoge en la Constitución Política del Perú, y que permite al afectado por la decisión de una autoridad recurrir a una jurisdicción para pedir tutela respecto de algún derecho que a su juicio ha sido vulnerado.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

### CONSULTA Nº 145



## 9.1.3 - Apertura del Sobre Nº 3 y adjudicación de la Buena Pro

La modificación efectuada al presente numeral señala que se considerará inválida cualquier Propuesta Económica que se presente en forma condicionada.

Solicitamos al Comité aclarar el término "condicionada" a fin de evitar cualquier inconveniente producto de las diversas interpretaciones que puedan surgir a partir de la lectura de dicho numeral.

### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases, la propuesta debe ser formulada conforme a lo solicitado.

## CONSULTA Nº 146

## 9.1.4 – Apertura del Sobre Nº 3 y adjudicación de la Buena Pro

El TUO de Bases señala lo siguiente: "Posteriormente, se procederá a calcular el ITE, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9 y se ordenarán las ofertas de menor a mayor en función al ITE obtenido (...)"

Si bien es cierto, en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 9 del TUO de Bases señala que ITE corresponde a las siglas del Índice Tarifario Estándar, solicitamos al Comité se incluya al ITE como concepto definido dentro del Numeral 1.2 de las Bases.

Adicionalmente, cabe señalar que en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 9 se establecen referencias al Anexo 13 de las Bases, el cual aún se encuentra incompleto en la sección referida a los descuentos máximos permitidos por cada carga, así como las tarifas máximas referenciales y los factores aplicables para la fórmula ITE; por lo cual solicitamos que los mismos sean precisados a efectos que los Postores pueden realizar las proyecciones necesarias para la elaboración de su Propuesta Técnica, siguiendo los lineamientos previstos en las Bases.

#### Respuesta:

Se comunicará oportunamente por Circular.

#### CONSULTA Nº 147

## 9.1.5 - Apertura del Sobre No. 3 y adjudicación de la Buena Pro

PROVINCIAL PROVINCIAL

Se establece que el Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor Precalificado que hubiese presentado la mejor Propuesta Económica, es decir, al que obtuvo el menor ITE para el caso del Literal b) precedente; o al que propuso mayor Inversión Complementaria, para el caso del Literal c) precedente.

Teniendo en cuenta que el presente numeral regula un aspecto tan importante como es el de la Adjudicación de la Buena Pro, solicitamos al Comité modificar la redacción del numeral 9.1.5, toda vez que el conector "o" dificulta y/o genera problemas con respecto a la interpretación de dicho numeral. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

"El Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor Precalificado que haya presentado la mejor Propuesta Económica, es decir, al que obtuvo el menor ITE para el caso del Literal b) precedente. En caso se produzca un empate dentro de la menor oferta, se deberá aplicar lo dispuesto en Literal c) precedente, por lo cual la Buena Pro se le adjudicará a aquel Postor que propuso mayor Inversión Complementaria".

### Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

## CONSULTA Nº 148

## 9.2.2.1 - Garantía de Impugnación

De acuerdo con este numeral, ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que el Postor entregue al Comité una carta fianza, la misma que sería ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso.

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez del recurso de impugnación es inconstitucional, siendo que el principio de doble instancia y a la debida tutela jurisdiccional se encuentra recogido en la Constitución Política del Perú. Existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, para lo cual citamos lo expuesto por el máximo intérprete constitucional en su Sentencia Nº 3744-2004-AA/TC:

"(...) En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática".

Por otro lado, y sin perjuicio de lo antes mencionado, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta asciende a un monto equivalente a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos), mientras que la Carta Fianza aquí señalada deberá ascender a un monto equivalente a US\$ 1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), lo cual carece de sentido en tanto consideramos que la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta resulta mucho más relevante en cuanto a importancia para los efectos del Concurso, no existiendo por tanto proporcionalidad entre los montos antes referidos.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para la presentación de reclamaciones y apelaciones. Asimismo, solicitamos confirmar un monto razonable por el cual deberá ser emitido la Garantía de Impugnación previamente señalado, en caso nuestra primera sugerencia sea rechazada.

### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 149

9.4 - Suspensión o Cancelación del Concurso





La facultad de suspender o cancelar el Concurso en cualquier etapa establecida en el presente numeral no se condice con la naturaleza y finalidad de todo concurso para la entrega en concesión de infraestructura y/o servicios públicos, las cuales incluyen las de alentar la concurrencia de pluralidad de postores y la de adjudicar el contrato a quien esté en las condiciones de garantizar su cumplimiento, en beneficio de los usuarios.

Sin perjuicio de ello, y en caso el Comité no considere nuestra anterior consulta, es necesario que dicha facultad sea restringida de manera previa a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, y no hasta la Fecha de Cierre. Esto en vista que a la Fecha de Cierre, el Postor incurrirá en gastos importantes, tales como la constitución de una nueva empresa (con un capital social bastante alto), el gasto en asesoría legal y técnica local, el desembolso que debe hacerse a PROINVERSIÓN por los gastos del proceso y actos preparatorios, así como la contratación de personal altamente especializado, entre otros.

Siendo el caso que no existe la posibilidad de solicitar el reembolso de dichos gastos establecidos en Bases, y teniendo el Comité la facultad de cancelar el concurso hasta incluso el mismo día de la Fecha de Cierre, es necesario que el Comité modifique esta cláusula para restringir arbitrariedades y no se perjudique a los Postores. De ser el caso, también será necesario que el Comité establezca expresamente que devolverá de manera inmediata a la declaración de suspensión o cancelación del Concurso, la Garantia de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta entregada.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 150

## 10.2.1.6 - Actos de Cierre

Entre los Actos de Cierre se encuentra la acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, comunicando el Comité oportunamente sobre la forma de pago mediante Circular. Sobre dicha disposición, es preciso recordar que en otros concurso convocados por PROINVERSIÓN para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, a la Fecha de Cierre se preveía que el Postor presente un escrito de compromiso de pago por los actos preparatorios, el mismo que debía ser cancelado en una fecha posterior a la adjudicación de la Buena Pro (IIRSA Centro Tramo 2).

Solicitamos que el Comité modifique este extremo, para que así la obligación a cargo del Postor sea la de emitir un escrito de compromiso y no el pago efectivo. De acuerdo con ello, solicitamos tomar en cuenta las grandes inversiones y desembolsos que desde el primer día deberá efectuar el Concesionario, asumiendo la operación de un terminal portuario en marcha. El pago deberá hacerse en una fecha posterior a la Fecha de Cierre que deberá ser razonable.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 151

10.3.1 - Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta





Se establece que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

Sin embargo, consideramos que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, cuyo monto es uno bastante alto, garantiza suficientemente y contempla la totalidad de la responsabilidad que tendría el Postor por los actos del concurso. En todo caso, es necesario que el Comité aclare cuáles otras responsabilidades podría tener el Postor que no se limiten a los actos contemplados dentro del concurso realizado por este. Es por ello que sugerimos el siguiente texto:

"Si el adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 10.2 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. La responsabilidad del adjudicatario se limitará al monto máximo de la referida garantía".

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 152

## 10.3.2 - Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

El Numeral 10.3.2 contiene una disposición a través de la cual se consigna la facultad (más no obligación) del Comité en aceptar la propuesta de otro Postor Precalificado con el segundo puntaje más alto, en caso exista incumplimiento del Adjudicatario en lo relacionado con los Actos de Cierre.

Sobre el particular, las Bases establecen una serie de condiciones y obligaciones que deberán mantener los Postores Precalificados aun cuando no hayan resultado adjudicatarios, como por ejemplo la extensión de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta (recién devuelta 15 días luego de la Fecha de Cierre) y la vigencia de la Propuesta Económica (hasta 60 Días luego de la Fecha de Cierre).

Siendo el caso que solo se requiere una (1) Propuesta Económica válida para no declarar el Concurso desierto, y que los Postores Precalificados mantendrían ofertas vigentes inclusive de manera posterior a la Fecha de Cierre, se sugiere al Comité que permita el otorgamiento de la Buena Pro directamente a quien haya quedado en segundo lugar.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## **CONSULTA Nº 153**

10.5 - Entrada en Vigencia del Contrato





Se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 de su reglamento, deberá mediante decreto supremo aprobar el Contrato de Concesión.

Debemos precisar sobre lo antes mencionado que dicha aprobación, acorde con la LSPN y su reglamento, es necesaria que se efectúe antes de adjudicada la Buena Pro y no a la Fecha de Suscripción. De otro modo, el Postor podría estar analizando y suscribiendo anticipadamente una versión final para el Comité, más no para el Estado peruano a través del MTC, lo cual perjudicaría al Adjudicatario en caso dicho sector decida no aprobar las condiciones previamente pactadas y aprobadas entre PROINVERSIÓN y el Postor / Adjudicatario. La entrada en vigencia del Contrato de Concesión a la Fecha de Cierre no es impedimento para que el referido decreto supremo pueda ser emitido con anterioridad a la Adjudicación de la Buena Pro. Por lo que pedimos expresamente al Comité que modifique este numeral, y que incluya expresamente que la aprobación debe darse antes de adjudicada la Buena Pro y no de manera posterior.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 154

## 11.5 - Cesión de posición contractual en los contratos de ENAPU

De acuerdo a lo estipulado, el Adjudicatario deberá comunicar a ENAPU y al Comité los contratos cuya cesión de posición contractual se solicita y que deberá formalizar ENAPU, a más tardar 30 días calendario luego de la Adjudicación de la Buena Pro. Del mismo modo, el Adjudicatario deberá asumir la posición contractual de ENAPU en aquellos contratos cuya cesión operará de manera obligatoria, según lo dispuesto en el Anexo N° 18 del Contrato de Concesión.

Bajo dicho contexto, consideramos que el Comité deberá expresar, tanto en Bases como en el Contrato de Concesión, una "fecha de corte" a partir de la cual no podrán incorporarse nuevos contratos suscritos por ENAPU al Anexo N° 18, y del mismo modo, expresar el compromiso de que dicha empresa estatal no firmará nuevos contratos o adendas que razonablemente no sean necesarias o que extiendan innecesariamente el plazo de los contratos a ser asumidos por el Adjudicatario.

## Respuesta:

Los contratos serán los identificados en la versión final del Contrato de Concesión.

## **CONSULTA Nº 155**

## Anexo Nº 2, Formulario 1 - Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Al respecto, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea "incondicional" y de "realización automática". En este sentido, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo del Concesionario.



Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, especialmente si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el Concurso, una que brinde la confianza suficiente a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, debería señalarse un procedimiento estándar que garantice al Concesionario que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará de manera previa a la ejecución de dicha Carta Fianza, con la finalidad que se encuentre en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 156

## Anexo Nº 2, Formulario 3 - Modelo de Garantía de Impugnación de la Buena Pro

En conexión con nuestras consultas anteriores, solicitamos se elimine la posibilidad de presentar una carta fianza para una eventual impugnación de la Buena Pro por afectar el derecho a la debida tutela jurisdiccional y principio de doble instancia.

## Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases, dicha exigencia se consigna en cumplimiento de las normas que regulan los procesos de promoción.

## CONSULTA Nº 157

## Anexo Nº 4, Formulario 3 - Declaración Jurada - Participación en el Postor

El Anexo refleja una declaración jurada que integrará el Sobre N° 1, por la cual en el caso de Consorcios, deberá consignarse el porcentaje de participación en el Postor de cada uno de sus miembros. Sin embargo, existe una última nota al pie a través de la cual se señala lo siguiente: "Cada integrante del Consorcio deberá presentar esta declaración jurada con la información de la primera parte, con la firma del representante legal de cada empresa integrante".

Al respecto, solicitamos confirmación de lo siguiente, tomando en cuenta la conformación de un Gonsorcio para participar en el Concurso:

En caso el Consorcio se encuentre conformado por 3 empresas, cada una de ellas deberá presentar a modo individual dicha declaración (suscrita por sus respectivos representantes legales individuales), y a su vez el Postor deberá presentar una cuarta declaración jurada (suscrita por el Representante Legal del Consorcio).

- Confirmar que no deberá presentarse el poder del representante individual de cada empresa miembro del Consorcio que haya suscrito tal declaración.
- En las cuatro declaraciones antes mencionadas, se llenará la misma información, referida a los miembros del Consorcio y sus respectivos porcentajes de participación, en el recuadro con el título "En el caso de Postores que son Consorcios (\*):".



 Cuando la nota al pie (\*) se refiere a que cada integrante del Consorcio deberá presentar la información "de la primera parte", se refiere a que cada empresa en su declaración jurada individual deberá consignar la información de sus accionistas propios.

### Respuesta:

Respecto a la primera consulta se confirma su entendimiento.

Respecto a la segunda consulta, el postor en caso sea un consorcio también deberá acreditar las facultades del representante legal del integrante que suscribe dicho formulario. Respecto a la tercera y cuarta consulta, la empresa integrante deberá consignar su composición accionaria, y el consorcio la composición de la participación de cada empresa integrante.

### CONSULTA Nº 158

## Apéndice N° 1 del Anexo N° 9 - Lineamientos para la Propuesta Económica

El literal d) del Apéndice N° 1 del Anexo N° 9, modificado mediante Circular N° 37, señala lo siguiente: "La Inversión Complementaria es el monto ofrecido por el Postor Precalificado, en caso de empate, como un componente de su Propuesta Económica. La Inversión Complementaria (...)".

Una lectura literal permite apreciar que dicho literal presenta una redacción incompleta, por lo cual solicitamos al Comité indique si se trata de un error o, caso contrario se proceda a completar dicho literal.

#### Respuesta:

Ver Circular Nº 42.

### CONSULTA Nº 159

#### Anexo Nº 11 - Guía de Usuarios de la Sala de Datos

En el punto II del Anexo N° 11 se señala que el uso de los recursos de la Sala de Datos podrán ser prestados siempre y cuando hubieran sido solicitados con la "debida anticipación"; sin embargo, no se establece el plazo determinado al cual se hace referencia con dicha frase. Por tanto, solicitamos al Comité que establezca un plazo mínimo, dentro del cual los usuarios podrán solicitar el uso de la Sala de Datos.

#### Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 160

Cláusula 1.1: El Concesionario deberá contratar a los trabajadores que a la fecha de adjudicación de la buena pro se encuentren en la planilla de ENAPU laborando en la TP-GSM. ¿Estos empleados se podrán contratar como nuevos empleados, donde ENAPU haga honor de su tiempo





de labor hasta ese momento o tendrá el concesionario que reconocer el tiempo laborado para cálculo de beneficios?

## Respuesta

En caso el trabajador de ENAPU acepte la oferta de trabajo se generará una nueva relación laboral con el Concesionario.

## CONSULTA Nº 161

Cláusula 1.2.74: Respecto de los Servicios Especiales, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por las partes, se entiende que los mismos no serán regulados, ¿es correcto?

## Respuesta

Los servicios especiales son aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar directamente, o a través de terceros no vinculados al CONCESIONARIO, y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Ver Circular Nº 42.

#### CONSULTA Nº 162

Cláusula 3.1.1: Dado que ProInversion está todavía solicitando nuevos postores para este proceso. es esencial que por lo menos sea ofrecida a potenciales postores dos rondas de consultas adicionales (en adición a esta ronda de consultas).

#### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 163

Cláusula 7.1: El formulario que se hace referencia en esta sección debe ser Formulario No. 2 del Anexo No. 2, no el Formulario No. 3.

#### Respuesta

Ver Circular N° 42.

## CONSULTA Nº 164

Cláusula 7.1: Es inaceptable que el Comité pueda solicitar una extensión (ilimitada) de la Garantía de Seriedad de la Oferta. Por ejemplo, si hay un caso en la corte desafiando el proceso de licitación que se tome dos años para concluir, el Postor no puede aceptar verse forzado a extender la validez



de la oferta por dos años, tiempo durante el cual las circunstancias económicas o competitivas podrían cambiar dramáticamente. Cualquier extensión más allá de los 90 días debe ser a discreción del Postor.

## Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 165

Cláusula 9.2.2.1: El formulario de referencia en esta sección debe ser Formulario No. 3 del Anexo No. 2, no el Formulario No. 4.

## Respuesta

Ver Circular Nº 42.

## CONSULTA Nº 166

Anexo 8, Apéndice 2: La Fase 1 requiere la instalación de 2 grúas móviles, que tienen cada uno una capacidad cerca de 75,000 movimientos (unos 120,000 TEU) al año, dando a TP-GSM una capacidad de unos 240.000 TEU (ignorando buques manejados con grúas de buques) Efectivamente, cuando la terminal llega a 30,000 TEU (el gatillo para Etapa 2 y la instalación de una grúa pórtico), la terminal estará operando alrededor de una utilización de capacidad de 12.5%. Este requisito es completamente irracional, ya que la inversión en la grúa pórtico no será económicamente viable, a menos que tarifas extremadamente altas se establecen para el manejo de contenedores.

Del mismo modo, después de completada la Etapa 2, la capacidad de grúa instalada se incrementaría hasta unos 275.000 movimientos (suponiendo 125,000 movimientos por la grúa de muelle), lo que equivale a alrededor de 440,000 TEU de capacidad de la grúa instalada. Sin embargo, cuando la terminal alcance solo 100,000 TEU (el gatillo para Etapa 4 y la instalación de una segunda grúa pórtico), la terminal estará operando aproximadamente a 22% de utilización. Una vez más, este requisito es completamente irracional. Del mismo modo, la obligación de reconstruir 350m de muelle para el manejo de contenedores, cuando el rendimiento es sólo 100,000 TEU es absurdo.

Se solicita que los gatillos sean establecidos para la inversión en grúas pórticos y la rehabilitación del muelle de 350m, de manera que las inversiones necesarias en capacidad de contenedores sean mancieramente viables para el operador.

### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 167

Anexo 8, Apéndice 2: Con respecto al dragado a 14 m en área de amarraderos 3 y 4, zona de maniobras y canal de acceso, ¿qué estudios se han realizado para demostrar que hay una necesidad definitiva de 14m de profundidad en TP-GSM, dado que los buques portacontenedores que hacen escala en TP-GSM todos serían feeders y buques de carga fraccionada, graneleros, carga rodante y cruceros no requieren nada cerca de 14m?. ¿Ha realizado ProInversión los estudios de costo-beneficio para demostrar que el número limitado de buques que podría usar esta gran calado (presumiblemente algunos buques de carga seca) se justifique la inversión necesaria?. ¿Las tarifas para TP-GSM pueden estructurarse para que los usuarios de contenedores, carga fraccionada, carga rodante y de crucero no se vean obligados a pagar tarifas más altas para cubrir este aumento de la inversión necesaria?.

Se solicita que cualquier dragado más allá 12m sea opcional, basado en las condiciones del mercado.

## Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 168

Anexo 9, Apéndice 1: Cláusula 8.19b del Contrato de Concesión describe Servicios Estándar en relación con 6 diferentes tipos de cargas (contenedores, carga fraccionada, graneles sólidos, líquidos, carga rodante y pasajeros), sin embargo, este anexo 9, Apéndice 1 indica que la ITE sólo se basa en las tarifas de los contenedores, carga fraccionada y graneles sólidos - ¿Esto será cambiado en versiones futuras del contrato de concesión?

#### Respuesta

Los servicios fijados para el establecimiento del Factor de Competencia no constituyen la totalidad de los tipos de carga que deberá atender el CONCESIONARIO en el TPGSM.

#### CONSULTA Nº 169

Anexo 9, Apéndice 1: ¿Por qué las Bases incluyen descuentos adicionales para el manejo de contenedores de cabotaje, cuando tales descuentos no han sido incluidos en otras concesiones de puertos peruanos, entre ellos el Muelle Sur, Muelle Norte, Paita o Matarani?. Bajo el plan propuesto, un contenedor vacío de cabotaje sólo atraería una tarifa del 56% de las tarifas bases, a pesar de que requiere la misma cantidad de movimientos / equipo / trabajo como un contenedor internacional lleno. Se solicita suprimir esta disposición.

## Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases y Contrato de Concesión.

## CONSULTA Nº 170





Anexo 9, Apéndice 1: ¿Las variables Ds, descuento ofrecido, tienen que ser exactamente el mismo descuento para cada uno de las cargas de contenedores, fraccionada y cargas graneles? Si es así, ¿cuál es el propósito del cálculo ITE?.

## Respuesta

El descuento es individual, por cada tipo de carga.

## CONSULTA Nº 171

Anexo 9, Apéndice 1: Teniendo en cuenta que prácticamente no hay "mercado local" en la ciudad de Pisco, y TP-GSM competirá principalmente con los puertos ya privatizados en Callao al norte y San Juan de Marcona en el sur para los mercados del interior, como Ayacucho, Cusco, al sur de las zonas industriales de Lima, etc., ¿Cuál es el propósito para el uso de los descuentos de las tarifas como la variable principal para la oferta de la licitación? Se solicita que las tarifas de Servicios Estándar sean desregulados ya que existe competencia en el mercado (o, en el peor de los casos, simplemente sean fijas basadas en una evaluación comparativa apropiada) y el IC (Inversión Complementaria) se utilice como base para la selección del operador, entonces estos fondos podría ser utilizado por el Gobierno para llevar a cabo mejoras a los muelles dañados por el terremoto, el dragado capital, mejoras en las carreteras, etc.

## Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### CONSULTA Nº 172

Anexo 13: Por favor proporcionar todos estos valores para que los postores puedan comenzar a preparar sus modelos financieros para el proyecto.

#### Respuesta

Se comunicará oportunamente mediante Circular.



## CONSULTA Nº 173

#### 1.2 Definiciones

El tercer párrafo del referido numeral señala expresamente, que "Los términos que figuren en mayúscula en las Bases y que no se encuentren expresamente definidos en éstas, corresponden a las Leyes Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividad propias del desarrollo del proyecto, o en su defecto, a término que son corrientemente utilizados en mayúsculas".

## Consultamos.

Al respecto, sugerimos que se definan en las Bases todos los términos que empiecen en mayúsculas y no remitirse a ninguna otra documentación, ya que estas finalmente son las reglas del Concurso y el documento por el cual el Postor hará su oferta.

### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 174

Cláusula 1.2.50: Inversión Referencial Cláusula 1.2.67: Proyecto Referencial

La definición de la Inversión Referencial establecida en las Bases hace referencia al Proyecto Referencial. A su vez, el Proyecto Referencial definido en las Bases corresponde al proyecto denominado "Modernización Terminal Portuario General de San Martín – Pisco", así como sus reformulaciones y/o modificaciones.

#### Consultamos:

En la medida que el Proyecto Referencial ha sufrido diversos cambios desde la fecha de su convocatoria, sugerimos lo siguiente:

- La definición de Inversión Referencial sea la establecida en la Quinta Versión del Contrato de Concesión.
- Respecto al Proyecto Referencial, se establezca un documento único que consolide los diversos cambios o en todo caso se defina claramente qué documentos contenidos en la Sala de Datos (Anexo N° 11), comprenden el Proyecto Referencial, con la finalidad de lograr un entendimiento adecuado y actualizado de lo que comprende dicho Proyecto Referencial.

## Respuesta

Ver Circular Nº 42.

## CONSULTA Nº 175

## Cláusula 1.3 Antecedentes y Marco Legal del Concurso

En el listado de las normas que constituyen el marco legal del Concurso, hacen referencia al Decreto Supremo N° 011-2008-MTC y al Decreto Supremo N° 018-2009-MTC.

Al respecto, ambos Decretos Supremos han sido derogados mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, artículo 5°, el mismo que ha sido omitido en el listado de las normas legales del Concurso. Asimismo, dicho Decreto Supremo N° 009-2012-MTC aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente, que incluye en su Anexo N° 10, el Plan Maestro del Terminal Portuario de General San Martín.

## Respuesta

Se acepta sugerencia. Ver Circular N

42.





## CONSULTA Nº 176

## Cláusula 10.2.1.1 Actos de Cierre.

En el numeral 10.2.1.1 de las Bases se indica que los documentos del Sobre N° 1 entregados en copia simple deberán ser presentados en original o copia legalizada o consularmente con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso.

## Consultamos:

Agradeceremos se nos confirme que, en el caso que un Postor haya presentado en el Sobre N° 1 información pública, que se encuentra a disposición en la página web de SUNAT, por ejemplo, o de información que es trasmitida vía correo electrónico, de acuerdo a procedimientos establecidos por entidades públicas, no será obligatoria la presentación de copias legalizadas de dichos documentos.

## Respuesta

Entendemos que su consulta es respecto a la información o documentación adicional que presente el Postor y no respecto a los formularios que sí deberán ser presentados en original, en tal entendido si la información adicional es emitida públicamente bastara con que se presente copia simple de la misma

## CONSULTA Nº 177

## Cláusula 10.4.1: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión:

De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, se señala que el Concesionario debe entregar al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la fecha de cierre hasta 12 meses posterior al vencimiento del plazo por un importe equivalente al 10% de la Inversión Referencial, de acuerdo al Contrato de Concesión.
   De acuerdo al Contrato de Concesión la Inversión Referencial asciende a US\$ 144.821.249, que incluye las etapas 1 a la 4.
- Adicionalmente, antes del inicio de cada Etapa, el Concesionario deberá incrementar el monto de la garantía en un 10% del presupuesto estimado de obras que establezca el Expediente Técnico.

## Consultamos:



De acuerdo a la proyección considerada en el Estudio de Demanda elaborado por el Consorcio Indesmar – EGP, de movilización de contenedores prevista en el plazo de la concesión, la Etapa 4 no se activaria. En ese sentido, y con la finalidad de que el Concurso considere las garantías realmente necesarias y con miras a facilitar el financiamiento del proyecto, sugerimos que el 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sea considerando la Inversión Referencial de la suma de las Etapas 1 a la 3 (ascendente a US\$ 75.120.032).

En relación al requerimiento de que dicha Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, debe ser una carta fianza bancaria:

- En anteriores concursos convocados por PROINVERSIÓN para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, se ha permitido que el postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una Carta Fianza y/o póliza de caución, ésta última extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante, la "SBS"). Siendo la póliza de caución un documento que representa el contrato de garantía que otorga una compañía de seguros para cubrir el incumplimiento de las obligaciones del postor, es que consideramos que éste seguro, también garantiza a cabalidad la seriedad de la propuesta a ser presentada por el postor.
- En ese sentido, solicitamos se considere como alternativa para la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

## Respuesta

Respecto al monto de la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, se especifica en el Contrato de Concesión.

Respecto a la póliza de caución, se mantiene lo establecido en las Bases.

Ver Circular N°42

### CONSULTA Nº 178

## Anexo Nº 8: Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario.

 Fase I – Etapa 1: Obras Iniciales: La misma que debe realizarse en los 3 primeros años de la concesión y comprenden entre otras obligaciones la Interconexión del TPGSM con el sistema eléctrico del Mantaro.

#### Consultamos:

La Interconexión del TPGSM, no llegada a ser ejecutada en su momento por el Estado, no debe ser una obligación del Concesionario sino del Concedente (el rol del Concesionario es la de financiar, invertir, administrar y operar un Terminal Portuario, siendo dicha experiencia la tomada en cuenta para efectos de precalificación). No obstante, si es decisión de mantener está requerimiento como obligación del Concesionario, consideramos que el riesgo de los costos deben ser asumidos por el Concedente.

 Fase II - Etapa 2: Establece la obligación del Concesionario de adquirir una (1) Grúa Pórtico una vez que el Terminal alcance una demanda promedio de 30,000 TEUs anual.

#### Consultamos:

Consideramos que el requerimiento de adquisición de una Grúa Pórtico encarece el proyecto, por lo que queremos entender cuáles son los criterios técnicos considerados por la APN para dicha exigencia. La carga de contenedores que históricamente ha sido mínima en el TPGSM puede ser atendida con los equipamientos se exigen en la Etapa I.

Plan Maestro del Terminal Portuario de General San Martín.
 De acuerdo a lo señalado en el Plan Maestro del TPGSM, Capítulo 4, Potencialidad del Ámbito de Influencia, se señala:





"Potencial minero

El Ámbito de Influencia del Terminal Portuario General San Martín posee importantes reservas probadas y probables de minerales, especialmente polimetálicos y no metálicas, tal como se observa en el cuadro Nº 4.1.3.h. ...."

#### Consultamos:

Los requerimiento mínimos exigidos el Anexo N° 8, no contemplan equipamiento e infraestructura para la atención de carga mineral, considerado en el Plan Maestro mencionado. En ese sentido, solicitamos se aclare cómo el Concesionario podrá atender éste tipo de carga en el TPGSM.

#### Respuesta

- a. Se mantiene lo establecido en las Bases
- Se mantiene lo establecido en las Bases, el postor puede acceder a la Sala de Datos donde encontrará mayores detalles sobre lo solicitado
- c. En caso se presenten cargas no contempladas en el Proyecto Referencial ni en el Contrato de Concesión el CONCESIONARIO podrá habilitar la infraestructura y equipamiento que su atención requiera cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### CONSULTA Nº 179

Anexo N° 9: Lineamientos para la Propuesta Económica Anexo N° 13: Tarifas Máximas

Para el cálculo del ITE, por ejemplo se define que:

\*W: es la tarifa por Servicio Estándar en función a la carga resultante de la aplicación del descuento ofertado por el Postor Precalificado sobre la tarifa referencial máxima del contenedor lleno de 20 pies con grúa"

#### Consultamos:

Según esta definición entendemos que "W" equivale a: A \* (1 - Ds), señalado en inciso a) del Anexo N° 9 del Apéndice N° 1)?

De ser correcto nuestro entendimiento, ¿debemos aplicar el mismo criterio para las definiciones de X, Y y Z que se indican en dicho anexo?

Respecto al Anexo N° 13, necesitamos conocer las Tarifas máximas referenciales definidas como: A, B, C, D; así como, el factor aplicable definidos como: a, b, c, d.

Asimismo precisar si dichas Tarifas máximas (A, B, C, D) no incluyen IGV.

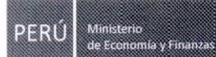
#### Respuesta

Se comunicará oportunamente por Circular.

#### CONSULTA Nº 180

Anexo Nº 11. Relación de documentos de la Sala de Datos





En relación a las Obras de Rehabilitación de los Amarraderos 1 y 2 del TPGSM.

#### Consultamos:

- Se cuenta con la recepción o finalización de obra por parte de la Municipalidad respectiva?.
  ¿Cuál es la fecha de dicho documento? ¿Será puesto a disposición de los postores?
- Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ¿Sería ENAPU o el Concedente quien realizaría las acciones administrativas o penales, contra quien resulte responsable de los posibles defectos o daños materiales en la estructura de dichas obras?
- Cabe señalar que de acuerdo al Contrato de Concesión, si bien el Concesionario es responsable de la Conservación de la infraestructura del TPGSM, el Concesionario no puede asumir el riesgo por los daños estructurales que podría tener la nueva infraestructura que no ha sido ejecutada/contratada por el Concesionario.

#### Respuesta

La información disponible para el presente concurso se encuentra contenida en la Sala de Datos, en caso que los postores consideren necesario información adicional para formular sus propuestas deberán obtenerla directamente.

#### CONSULTA Nº 181

## Anexo N° 12 – Cronograma: consultas a las Bases

Según el Cronograma vigente, la fecha máxima para las consultas a las Bases y sugerencias a la Quinta Versión del Contrato es el 25/10/2013. Sin embargo, consideramos que los plazos otorgados para presentar nuestras consultas y sugerencias son insuficientes para una evaluación integral, que involucra asimismo la revisión de la documentación relevante puesta a disposición en el Data Room, la misma que se pudo acceder con fecha 11 de octubre, fecha en la que recién se encontraba disponible la última documentación relevante publicada para el proceso. Si bien este proceso ha sido convocado en el 2008, éste ha sufrido más de una suspensión y cambios (siendo relanzado el 20 de septiembre del presente), lo cual no nos ha permitido una evaluación continua y adecuada.

#### Consultamos:

Dado el tiempo limitado para una evaluación integral del proceso, la estimación de las inversiones, demanda, aspectos económicos, financieros, entre otros, sugerimos ampliar los plazos del proceso. Creemos que una ampliación de los plazos para las consultas a las Bases y comentarios al Contrato, redundará en beneficio del Concurso, pues permitirá la participación de un mayor número de postores.

### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 182

Anexo Nº 12 - Cronograma: Fecha de Presentación de Sobres 2 y 3





Dada la evaluación que se tiene que realizar de los diferentes riesgos (los mismos que se incrementan al tener que recibir una infraestructura parcialmente reconstruida producto de los daños ocurridos por el sismo de agosto de 2007) que se asume bajo el Contrato de Concesión y el análisis que permita estas en condiciones de poder presentar una Propuesta Técnica y Económica, solicitamos establecer plazos razonables para la fecha de Presentación de Sobres 2 y 3. Considerando los días sujetos al cumplimiento de determinados hitos establecidos en el Anexo N°12, entendemos que la presentación de propuestas podría ocurrir a fines del mes de diciembre de 2013 o inicios del mes de enero del siguiente año.

#### Consultamos:

Sugerimos ampliar el plazo para la presentación de los Sobres 2 y 3, contemplando por los menos 60 días adicionales a partir del 31 de diciembre 2013.

#### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA Nº 183

#### Ingreso Mínimo Anual Garantizado

Las Bases y la Quinta Versión del Contrato de Concesión no han previsto el otorgamiento a favor del Concesionario de un Ingreso Mínimo Anual Garantizado.

#### Consultamos:

Consideramos que el Concedente debe garantizar al Concesionario un Ingreso Mínimo Anual Garantizado, el mismo que redundará en el beneficio del proyecto, al mejorar la bancabilidad del mismo por la disminución de los riesgos de demanda. Según lo manifestado en la presentación del proceso del 20 de setiembre, el otorgamiento de dicha garantía se encontraba en evaluación. Esta garantía por parte del Concedente se consideró para efectos del Muelle Sur y el Terminal Portuario de Paita por ejemplo.

#### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 184

Precisar las diferencias, alcances y forma de acreditar la calidad de representante legal.

De acuerdo con lo establecido en los Numerales 2.1 y 2.2 de las Bases, cada Postor se encuentra facultado a nombrar hasta dos (2) representantes legales y hasta dos (2) agentes autorizados. Al respecto, solicitamos se precise lo siguiente:

- ¿Una misma persona puede reunir la calidad de agente autorizado y de representante legal del Postor?
- ¿Puede designarse a una persona jurídica como agente autorizado o representante legal del Postor?



Por favor indicar si, a efectos de la presentación del Sobre No. 1 y en el caso de un Postor conformado por un Consorcio, la designación del representante legal puede ser realizada en el contrato de Consorcio, y de ser el caso, cuál será la formalidad con la que deberá presentarse este documento en el Sobre No. 1.

Finalmente, por favor confirmar si se necesita presentar los poderes o documentos que acrediten las facultades de aquellas personas que nombren a los representantes legales del Postor, así como las formalidades que deberán tener dichos documentos (entendemos que en este caso basta con copia simple, porque la carga de la representación del Postor es del representante legal, respecto de lo cual debe presentar escritura pública o documentos apostillados).

#### Respuesta

- Respecto a la primera consulta, se confirma que una misma persona puede reunir la calidad de Agente Autorizado y Representante Legal, siempre que se observen en su totalidad el otorgamiento de las facultades requeridas para cada figura.
- Respecto a su segunda consulta, sólo podrán ser designadas personas naturales como Agente Autorizado y/o Representante Legal.
- Respecto a la tercera consulta, se confirma su entendimiento y la formalidad será mediante la presentación del documento que acredite el otorgamiento y el detalle de las facultades requeridas.
- Respecto a la cuarta consulta, en el caso de consorcio se deberán presentar copia simple de los poderes de aquellas personas que nombraron al Representante Legal común.

#### CONSULTA Nº 185

## Precisar las indicaciones referidas a los requisitos de presentación de los Sobres No. 1, 2 y 3.

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 4.4.2 de las Bases, la documentación presentada en los Sobres No. 1, 2 y 3 debe ser: (i) perfectamente legible, (ii) estar foliada en forma clara y de manera correlativa; y (iii) ser rubricada en cada folio por el representante legal.

Al respecto, solicitamos precisar lo siguiente:

- Forma y ubicación de la foliación y rúbrica: ¿La foliación y las rúbricas deben ser colocadas en cada una de las páginas o en cada una de las hojas que conforman los Sobres que sean presentados? ¿Existe alguna ubicación específica o formalidad adicional que deba ser observada para colocar la foliación?
- Rúbrica y Firma del representante legal: Al referirse a la rúbrica del representante legal que debe colocarse en cada uno de los folios que forman parte del contenido del sobre, ¿se hace referencia a cualquier marca gráfica colocada en el papel por el representante legal o a la firma que aparece en su Documento Nacional de Identidad?
- Rúbrica en caso se nombren dos representantes legales del postor: En los casos en que el Postor designe dos (2) representantes legales, ¿es necesario que cada folio sea rubricado por







ambos? ¿los agentes autorizados pueden colocar su rúbrica en reemplazo de los representantes legales?

Rubrica en aquellos folios que consistan en documentos cuyo original ha sido firmado por el representante legal: ¿Es necesario rubricar los folios de los documentos que por exigencia de las Bases se encuentren suscritos por uno de los representantes legales o agentes autorizados?

Por favor indicar cuál será la consecuencia de la existencia de vicios al presentar la documentación de los Sobres No. 1, 2 y 3 relacionados con los aspectos anteriores (foliación y rúbrica) y si serán subsanables o no, y de ser el caso, qué mecanismo y/o procedimiento será empleado para realizar la subsanación correspondiente.

## Respuesta

- En cada una de las hojas no existe ninguna ubicación
- A la marca grafica que utilice dicho representante legal
- Se requiere de la rúbrica de ambos representantes. El agente autorizado no puede reemplazar al representante legal en la rúbrica de documentos
- No serà necesario en el caso que en dicho folio conste la firma del representante legal

Los efectos se encuentran desarrollados a lo largo de las bases, entre ellos serán materia de subsanación aquellos errores definidos como defecto o error no sustantivo.

## CONSULTA Nº 186

Confirmar si las Declaraciones Juradas del Sobre No. 1 y los documentos del Sobre No. 2 no necesitan ser legalizados ante Notario Público u autoridad diplomática, política o consular.

Por favor confirmar si un correcto entendimiento de lo establecido en el Numeral 4.3 de las Bases implica que las Declaraciones Juradas que integran el Sobre No. 1 y todos los documentos que integran el Sobre No. 2 pueden ser presentados en Original y sin necesidad de legalizar la firma del representante legal ante un Notario u Autoridad Diplomática, según sea el caso.

Al respecto, observar- por ejemplo- lo dispuesto en el Numeral 5.2 de las Bases, que establece que las Declaraciones Juradas que deben ser presentadas mediante el Formulario N° 2 del Anexo N° 3 y el Formulario N° 2 del Anexo 4 deberán contener firmas legalizadas ante Notario Público.

## Respuesta

A lo largo de las bases se consigna con claridad que documentos requerirán de firmas legalizadas así como cuales podrán contar con apostilla o copia simple.

## CONSULTA Nº 187

Precisar lo dispuesto respecto de la transferencia del Derecho de participación

Según lo establecido en el segundo párrafo del Numeral 5 de las Bases:

"El adquirente del Derecho de Participación que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el mismo a una persona jurídica de su grupo o a un tercero" [El resaltado es nuestro]

Al respecto, solicitamos se precise qué sujetos están comprendidos por la expresión "un tercero", y si ¿podría cederse el Derecho de Participación a una persona natural por esta vía?

Por otro lado, uno de los párrafos del Numeral 5 de las Bases señala lo siguiente:

"Para poder presentar el Sobre No. 1, el Postor deberá haber pagado el Derecho de Participación y proporcionar a través de la presentación del Sobre No. 1 la información que se detalla a continuación, que tendrá carácter de Declaración Jurada"

Sin embargo, no se detalla qué información debe ser consignada; razón por la cual entendemos que dicho apartado: (i) se encuentra incompleto, o (ii) ha sido consignado en las Bases por error. Debido a lo anterior, solicitamos que se precise lo consignado en las Bases al respecto.

Finalmente, solicitamos indicar cuál es la finalidad por la que se solicita la presentación del Formulario No. 4 del Anexo No. 4 de las Bases y cómo debe llenarse en los casos en que el Postor y el Adquirente del derecho de participación no posean ningún tipo de relación. ¿Es necesario acreditar las facultades del representante legal del cedente mediante la presentación de algún documento? ¿Cuál sería la formalidad exigida?

#### Respuesta

- Para efectos de las presentes Bases se considera tercero aquella persona jurídica que no ostenta vinculación alguna con el Postor conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables
- Dicho apartado se refiere al acápite 5.1 y siguientes que componen el numeral 5
- El adquirente del Derecho de Participación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el mismo a una persona jurídica de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el cesionario de dicho derecho deberá presentar en el Sobre Nº 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente, de acuerdo al Formulario 4 del Anexo N° 4.

#### CONSULTA Nº 188

Precisar el alcance de lo que puede ser acreditado mediante un Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación/Credenciales.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.1 de las Bases, un Postor puede solicitar al Comité un Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación/Credenciales que serviría para exercitar documentos que hubiesen sido presentados en otro proceso.

despecto, solicitamos indicar si el referido Certificado de Vigencia puede ser solicitado por uno de miembros de un Postor para acreditar documentos que hubiese presentado en otro proceso al que se presentó como parte de un Postor diferente.

Por favor indicar si es posible acreditar constancias de inscripción en Registros Públicos u otros documentos societarios por medio de esta via.



#### Respuesta



- Se confirma su entendimiento.
- Dependerá de la situación y documento que se presente.

### CONSULTA Nº 189

Indicar los alcances de la prohibición de incurrir en los supuestos de "falta de idoneidad para el cumplimiento de las obligaciones contractuales"

De acuerdo con el Numeral 5.3.1 de las Bases, la empresa que suscriba el contrato de Concesión no debe incurrir en ninguno de los supuestos de falta de idoneidad para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a los que se refiere el modelo del Formulario No. 5 del Anexo No. 4.

Al respecto, y en la medida que el Numeral 6.2 de las Bases establece que después de la etapa de precalificación los Postores precalificados pueden asociarse para la presentación de los Sobres No. 2 y 3; por favor indicar si los alcances de la prohibición establecida involucran también a los miembros de la persona jurídica que se adjudique la buena pro.

## Respuesta

Respecto a la primera consulta, "Falta de idoneidad para el cumplimiento de las obligaciones contractuales" es contar con un impedimento para ser Postor en el presente Concurso.

Respecto a la segunda consulta, las prohibiciones y demás exigencias para el futuro Concesionario y sus accionistas serán las establecidas ene le Contrato de Concesión.

#### CONSULTA Nº 190

Documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnico – operativos El Numeral 5.3.2 señala lo siguiente:

Para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá completar el Formulario 1 del Anexo N° 5 de las presentes Bases, además de la documentación respectiva que sustenta la información presentada. Esta documentación podrá constar en informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público o mediante la presentación de una comunicación de una empresa auditora externa debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, que indique el número de toneladas métricas movilizadas. En el caso de empresas auditoras extranjeras, éstas deberán estar facultadas a realizar dicha función conforme a la legislación del país de origen del Postor (o de su Empresa Matriz o de sus Empresas Afiliadas, en caso la experiencia sea acreditada por cualquiera de éstas).

Al respecto consideramos conveniente especificar que basta con copia simple de estos documentos y agregar que también pueden ser contratos (públicos o privados) en los cuales se respete las condiciones de experiencia y carga previstas y se designe a quien acredita la experiencia como:





- i. Administrador Portuario, o
- ii. Operador Portuario, o
- Operador Logístico con un Administrador Portuario u Operador Logístico con un Operador Portuario, o
- iv. Integrante de un Consorcio entre un Administrador Portuario con un Operador Portuario

## Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

## CONSULTA Nº 191

## Formalidad para consignar las cifras en el Formulario 1 del Anexo 6

En el Formulario 1 del Anexo 6 se reseñará diversa información financiera del postor y sus integrantes. Al respecto, consultamos si la siguiente presentación/formalidad es la que debemos seguir para consignar las cifras:

Por ejemplo: Setenta Millones de Dólares Americanos: US\$ 70'000,000.00

## Respuesta

Se confirma su entendimiento en caso que exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

### CONSULTA Nº 192

#### Formulario 1 del Anexo 4

¿Es necesario que este formulario (únicamente exigible en caso el postor sea persona jurídica) sea suscrito por también de forma individual por cada integrante el Consorcio? Por favor confirmar.

### Respuesta

Para el caso de Consorcio se debe utilizar el Formulario 2 del Anexo 4.

## CONSULTA Nº 193

## Precisar el contenido del Acta a la que se refiere el Numeral 6.1 de las Bases

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.1 de las Bases, a la presentación del Sobre No. 1 se elaborará un Acta en la que se dejará constancia según lo siguiente:

"El Sobre No. 1 se recibirá por el Comité o por un Comité de Evaluación de Sobres No. 1, designado por el Comité, y se abrirá en presencia de Notario Público; se elaborará un acta donde se dejará constancia de la presentación del Postor correspondiente, y de la cantidad de hojas de la documentación incluida en dicho Sobre.

En el acta referida en el párrafo anterior, se dejará constancia de la aceptación o del rechazo, según corresponda, de los documentos presentados **de las observaciones que formule el Postor**, y del contenido del Sobre No. 1 presentado en tal oportunidad y de ser el caso, **de las observaciones** 







que formule el Postor. Sólo podrá rechazarse el Sobre No. 1 si es que no se presentase alguno de los siguientes formularios solicitados referidos a capacidad técnico-operativa y requisitos financieros: Formulario No. 1 del Anexo No. 5 y Formulario No. 1 de Anexo No. 6" [El resaltado es nuestro]

Al respecto, cabe señalar que debido a la redacción del texto, no es posible determinar con claridad cuáles son los alcances de este numeral. En este sentido, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿El Postor podrá realizar observaciones en el Acta de presentación que sea emitida por el Comité? ¿A qué podrán estar referidas estas observaciones?
- ¿Las propuestas serán aceptadas en los casos en los que falte cualquier otro documento distinto del Formulario No. 1 del Anexo No. 5 y Formulario No. 1 de Anexo No. 6? ¿Qué implica que una propuesta sea aceptada o rechazada?

#### Respuesta

En relación a su primera consulta, las observaciones del acta podrán referirse a las posibles controversias que se generen en dicho acto.

En cuanto a la segunda consulta, las propuestas serán recibidas más no aceptadas en caso se hayan omitido otro tipo de documentos. Luego de recibido el sobre 1 se procede a la evaluación del mismo, oportunidad en la cual se requerirá el levantamiento de las observaciones que se detecten.

En cuanto a la tercera consulta, implica que se tendrá por no presentado el Sobre N°1.

#### CONSULTA Nº 194

Indicar cuáles son los alcances y límites del derecho de asociación de los Postores y del derecho de aceptar los cambios que realicen los Postores del Comité al que se refiere el Numeral 6.2 de las Bases

El tercer párrafo del Numeral 6.2 de las Bases establece que hasta quince (15) días calendario antes de la presentación de los Sobres No. 2 y 3, los Postores pueden asociarse de la siguiente manera:

- Cualquier Postor precalificado puede conformar un Consorcio;
- Los Consorcios que hayan sido Precalificados pueden hacer cambios en su conformación; y
  - Todos los Postores pueden asociarse con otras personas jurídicas o con otros Postores Precalificados.

Al respecto, solicitamos se precise cuáles son los alcances de lo dispuesto en dicha disposición en el siguiente sentido:

¿Es posible para los Postores asociarse de manera distinta a la suscripción de un contrato de Consorcio o la constitución de una persona jurídica (p.e. mediante la suscripción de un contrato de asociación en participación?

¿Los Postores y Consorcios que hayan sido precalificados pueden asociarse con Postores y o Consorcios que no hayan sido precalificados y que hayan participado de la fase de precalificación?

Por otro lado, en el quinto párrafo del Numeral 6.2 de las Bases se reconoce al Comité el derecho de aceptar los cambios que realicen los Postores en su conformación; sin embargo, no se precisan cuáles son los alcances de este derecho ni cómo será ejercido.

Al respecto, solicitamos aclarar cuáles son los criterios en los que se basará el Comité para aceptar o rechazar los cambios realizados en el Postor.

### Respuesta

En cuanto a la primera consulta, las Bases exigen la participación como persona jurídica o como consorcio.

En cuanto a la segunda consulta, se confirma su entendimiento.

En cuanto a la tercera consulta, el ejercicio del derecho del Comité deberá interpretarse conforme a los lineamientos de las Bases.

En cuanto a la cuarta consulta, dependerá del caso particular el cual será evaluado considerando los principios que rigen el concurso.

#### CONSULTA Nº 195

#### Subsanación de documentos

El numeral 6.1 establece que el Comité tiene la facultad de realizar observaciones a los documentos presentados en el Sobre No. 1, pero sin dar mayores detalles.

Al respecto, requerimos que precisen cuáles son las formalidades del documento mediante el cual se subsana (entendemos que puede presentarse documentos en copia simple) y si estos pueden ser suscritos por el agente autorizado.

#### Respuesta

Dependerá del caso particular el cual será evaluado considerando los principios que rigen el concurso.



#### CONSULTA Nº 196

Precisar lo dispuesto respecto del plazo de vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

El Numeral 7.1 de las Bases, respecto del Documento No. 3 referido a la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta, establece que el Postor precalificado debe garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Propuesta Económica por un monto equivalente a US\$ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 Dólares) mediante una garantía que debe ser emitida de acuerdo con lo señalado en el Formulario No. 3 del Anexo No. 2 de las Bases.

Además, en el referido Numeral se dispone que dicha garantía deberá encontrarse vigente por un plazo no menor de noventa (90) días contados desde la fecha de presentación de los Sobres No. 2





y 3, pudiendo el Comité disponer la prórroga obligatoria de la misma y debiendo el Postor precalificado renovarla por los plazos que se disponga a tal efecto; siendo devuelta la garantía sólo dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de cierre.

Al respecto, indicamos que parece haber dos errores en lo dispuesto en las Bases: (i) se ha consignado un número incorrecto de formulario respecto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, y (ii) de acuerdo con la redacción de las Bases, podría entenderse que la garantía únicamente responde por las condiciones ofrecidas en la Propuesta Económica, pero no responde por la Propuesta Técnica.

Por otro lado, para facilitar el entendimiento de las reglas aplicables al presente proceso de selección, solicitamos que se realicen las siguientes aclaraciones:

- ¿Existe alguna sanción para aquel Postor que no pueda renovar la garantía a la que se refiere el presente apartado en los casos en que el Comité disponga la prórroga de la misma por un plazo adicional?
- En caso se postergue la fecha de cierre ¿será necesario que los Postores no adjudicatarios mantengan la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de sus respectivas ofertas?
- En caso se presente el Postor como Consorcio, es posible que cada integrante presente Garantías de Validez, Vigencia y Seriedad por cada una, siempre que sumadas sean equivalente al monto señalado en las Bases.
- Qué fecha de emisión debe consignarse en la Fianza.

#### Respuesta

En cuanto a la primera consulta, la sanción constituye la ejecución de dicha garantía.

En cuanto a la segunda consulta, salvo que el comité disponga lo contrario la garantia deberá mantenerse vigente hasta (15) días posteriores a la fecha de cierre.

En cuanto a la tercera consulta, se permitirá más de una garantía siempre que éstas garanticen al postor y cumplan con los requisitos establecidos para las mismas.

En cuanto a la cuarta consulta, la fecha de emisión corresponde al día en que la entidad bancaria la emitió.

### **CONSULTA Nº 197**

Precisar qué documento puede ser utilizado para acreditar la inscripción en la Oficina Registral de los poderes del representante legal de la persona jurídica que suscribirá el contrato



De acuerdo con lo señalado en el Numeral 10.2.1.2 de las Bases, a la fecha de Cierre el adjudicatario de la Buena Pro debe acreditar la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal.

Al respecto, solicitamos precisar si dicha inscripción puede ser acreditada mediante la presentación de copia literal de la partida registral correspondiente o si por el contrario es necesario presentar la vigencia de poder correspondiente.

#### Respuesta



El adjudicatario deberá presentar Copia Literal del asiento donde conste inscrito el poder acompañando el Certificado de Vigencia correspondiente, todos ellos emitidos por Registros Públicos.

## CONSULTA Nº 198

## Modificar la exigencia de dragado en los amarraderos 3 y 4.

Esta exigencia viene de los esquemas/visión de desarrollo del TPGSM desde el 2007-2008 cuando los entes gubernamentales (APN, MTC etc.) estimaban que el TPGSM se convertiría en un puerto alternativo al Callao para los buques de contenedores *Panamax* y eventualmente *Post Panamax*.

Sin embargo, ya han transcurrido seis (6) años y los escenarios han cambiado. El TPGSM sufrió los embates del terremoto, se dilato su proceso de concesión, y su crecimiento se ha estancado manejando básicamente carga a granel y carga fraccionada. Finalmente el Callao se concesiono y está desarrollándose para convertirse en puerto hub de contenedores.

En el actual proceso de concesión del TPGSM se exige dragado en las Obras Mínimas Iniciales, primera fase a los amarraderos 3 y 4, además de su construcción total y ampliación a 36 metros de ancho por 350 metros de largo, con la suficiente resistencia para soportar la instalación de grúas pórtico (gantry) y de grúas móviles. Luego en la fase 4 (sujeta a demanda) se exige también dragado de los muelles 1 y 2 y su reconstrucción a 36 metros de ancho por 350 metros de largo, para soportar grúas pórtico y grúas móviles.

No existe sustento técnico, ni económico ni encuestas a navieras, ni información concreta disponible y verificable y los estudios de demanda no justifican esta exigencia. Los buques de contenedores *Panamax* o *Post Panamax* no van a recalar en Pisco por la limitación de cantidad de contenedores disponible por recalada según sus propias evaluaciones de demanda. El puerto del Callao está a 130 millas de distancia, tiene mayor calado, y tendrá, entre APM y DP World, aproximadamente 21 grúas *gantry* a corto plazo para cargar y descargar contenedores.

Al respecto sugerimos revisar las estadísticas de las naves de contenedores Panamax y Post Panamax que han arribado a Callao desde que inició operaciones DPW en el Muelle Sur y desde que se instalaron las grúas pórtico en el muelle 5 antes bajo administración de Enapu, ahora bajo administración de APM Terminals y podrán verificar los calados de arribo y zarpe de este tipo de naves, en el caso de las naves Panamax de contenedores, sus calados de arribo y zarpe están en el rango entre 9 y cerca a los 12 metros y en el caso de las naves Post Panamax (que tienen eslora de más de 300 metros) sus calados de arribo y zarpe están en el rango de 10 y 13 metros, siendo la única excepción una o dos naves Super Post Panamax que recalaron en Callao con capacidad de alrededor de 8,000 TEUS, que no son las que recalan regularmente en Callao y que requieren calado de 14 metros y su eslora es de 350 metros a más.

Este tipo de naves Super Post Panamax probablemente recalarán en Callao en los próximos años pero por sus dimensiones, costos y cantidad de contenedores, requeridos como mínimo para recalar en un puerto no tienen programado recalar ni el corto – mediano y largo plazo en un puerto regional menor con mínimo tráfico de contenedores como el TPGSM.

No negamos la posibilidad de desarrollar un tráfico de contenedores de la zona de influencia que puedan movilizarse a través del TPGSM, pero esto se efectuaría con naves Feeder o con naves en cabotaje que son de menor tamaño y calado,



Adicionalmente las cargas más importantes como chatarra y sal a granel que se moviliza por el TPGSM se transportan en naves de 33,000 a 40,000 dwt que cargan entre 32,000 y 33,000 tm aproximadamente.

El calado actual es de 10.1 metros en los amarraderos del TPGSM se puede dragar hasta 12 metros en el canal de acceso y zona de maniobras, y un *pocket berth* de 350 metros por 50 metros a 13 metros de calado en los amarraderos 3 y 4 , con la variación de marea de casi 1 metro las naves de entre 55,000 y 60,000 dwt que eventualmente cargarían o descargarían cargamentos completos de 50,000 a 55,000 tm de este tipo de cargas pueden entrar o salir a estos amarraderos con 13 metros de calado que es más que suficiente para el tamaño de las naves y cargamentos que la economía de las empresas de la zona de influencia movilizan y proyectan movilizar.

Todas las otras cargas a granel que se embarcan/descargan en el TPGSM son cargamentos parciales entre 4,000 y 14,000 tm aproximadamente, que se transportan en naves graneleras que vienen del sur o del norte recalando en uno o dos puertos previamente y no requieren más de 10.5 metros de calado aproximadamente.

En la eventualidad que en el transcurso del periodo de la Concesión surgiese un proyecto que por su magnitud y volumen de carga a movilizarse anualmente requiriese movilizar cargamentos en naves mayores a 60,000 dwt y requiera más calado; existen otras alternativas de sistema de embarque como la construcción de una estructura sobre pilotes que salga hacia el mar con su cargador como el sistema dolfin que se construiría específicamente para este tipo de proyecto si se presentase y si su volumen de carga a movilizarse lo justifique técnica y económicamente

Para abundar en el tema, las naves que transportan pasajeros y vehículos, y que eventualmente podríamos atraer a recalar en el TPGSM, son de mayor eslora y tamaño pero como todos sabemos calan menos de 10 metros y no requieren de mayor profundidad incluidas las naves frigoríficas

Por lo anteriormente expuesto, nuestra propuesta sería:

- Dragar a 12 metros el canal de acceso y zona de maniobras; Etapa 1.
- (ii) Dragar a 13 metros los amarraderos 3 y 4 en un pocket berth de 350 metros de largo por 50 metros de ancho; en la Etapa 1.
- (iii) Dragar a 13 metros los amarraderos 1 y 2 un pocket berth de 350 metros de largo por 50 metros de ancho y 12 metros canal de acceso y zona de maniobras. Etapa 4.

El requerimiento de dragar a 14 metros los amarraderos 3 y 4 en Obras Mínimas Iniciales no se sustenta desde ningún punto de vista, sin mencionar la diferencia de costos de dragado que se proyectó en el Estudio de Reformulación del proyecto Referencial del 20 de Marzo 2009, que presentan una diferencia de costo del orden del 50% adicional al ser comparados con los costos de dragado actualizados al día de hoy.

#### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA N° 199

Modificar las exigencias de equipamiento portuario (Anexo 8, Apéndice 2 de Bases).





## Fase 1 - Obras Iniciales: Preliminar

De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 8 de las Bases, durante la Etapa Preliminar de la Fase 1 de las Obras Iniciales, es decir máximo seis (6) meses después de la fecha de cierre, se exige que el Concesionario cuente con el siguiente equipamiento portuario: un (1) tractor de 5,000 libras, dos (2) montacargas de 5 tons cada uno, un (1) montacargas de 10 tons y tres (3) vagonetas de 30 tons cada una.

Al respecto, tenemos las siguientes observaciones:

- El tractor y las tres (3) vagonetas de 30 tons se utilizan para la movilización de contenedores. No se desarrollará un movimiento de contenedores por lo menos hasta finales del tercer año de la concesión o principios del cuarto año aproximadamente, hasta que se concluyan las Obras Minimas Iniciales y se puedan instalar las dos (2) grúas móviles (salvo alguna carga de proyecto que se puede atender con camiones y grúa de celosía de 40 tons).
- Los dos (2) montacargas de 5 tons y uno (1) de 10 tons son muy pequeños y no tendrán mayor uso especialmente los dos de 5 tons. Se requieren montacargas y otros equipos de mayor capacidad en esta etapa para poder movilizar las cargas a granel y fraccionadas que actualmente maneja el puerto.

Debido a lo anterior, proponemos lo siguiente:

- Pasar el requerimiento del tractor y las tres (3) vagonetas a la Fase Limite;
- Adelantar la exigencia de la grúa de celosía de 40 tons a la fase Preliminar; y
- Eliminar el requerimiento de los dos (2) montacargas de 5 tons y uno (1) de 10 tons (que estarán obsoletos a corto plazo).

Además, sería apropiado permitir a los postores ofrecer, como Inversión Complementaria, la cantidad y detalle de equipos para la movilización de los diferentes tipos de carga en la Fase Preliminar.

#### Fase 1 - Obras Iniciales: Intermedia

Luego en la Fase 1 Obras Iniciales Fase Intermedia, es decir: en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de cierre, el Concesionario deberá contar como mínimo con el siguiente Equipamiento Portuario nuevo:

CONCEPTO	REQUISITO MÍNIMO	
Equipo de patio:		
Side Pick Elevador de contenedores vacíos para apilar como mínimo 5 niveles de altura.	1	
Chasis de contenedores de 45 pies	3	
Yard Tractor de 27 tn de capacidad en la barra de tiro	3	
Equipo móvil absorbente para gráneles limpios	1	
Equipamiento para carga en general:		



Grúa de celosía de 40 tn

1

### Al respecto, tenemos las siguientes observaciones:

- El equipo móvil absorbente para granos y la grúa de 40 tons sirven para atender la demanda actual de carga, el resto de los equipos exigidos en esta fase sólo se usan para el manejo de contenedores que no se captaran hasta que se terminen las obras de construcción de los amarraderos 3 y 4.
- Esta relación de equipos para manejo de contenedores no tendrá uso por lo menos en tres (3) años. No entendemos ni encontramos sustento técnico para continuar insistiendo en la obligación de proveerlos en esta Fase Intermedia si no se van a utilizar hasta que se concluyan las Obras mínimas Iniciales y se trate de desarrollar un tráfico de contenedores con la instalación de las 2 grúas móviles.

## En consecuencia, proponemos lo siguiente:

- Posponer la exigencia de estas inversiones de equipamiento para el manejo de contenedores a la Fase Limite (ya que no se van a poder utilizar antes), y
- Adelantar el aprovisionamiento de la grúa de celosía de 40 tons a la Fase Preliminar,

Además, sería apropiado permitir a los postores ofrecer, como Inversión Complementaria, otros equipos para el manejo de diversas cargas que si son requeridos en esta Fase para poder atender la demanda de carga actual y proyectada.

#### Otros comentarios

En la Fase Límite, es decir, a la suscripción de Acta de Recepción de las obras iniciales, aproximadamente cerca de tres años desde la fecha de cierre, el Concesionario deberá contar con dos (2) grúas móviles sobre llantas de 60 TM de capacidad a 30 metros de alcance y un (1) Reach Stacker con capacidad de elevar contenedores.

Los muelles 1 y 2, que fueron reconstruidos y se encuentran actualmente operativos, tienen una resistencia de 3 TM por metro cuadrado y no resisten el peso de las grúas móviles requeridas. Debido a esto, es preciso esperar la construcción de los amarraderos 3 y 4 para poder posicionar estas grúas y utilizarlas para descarga de: (i) carga a granel, (ii) carga fraccionada, (iii) carga de proyectos y (iv) carga de contenedores. Las grúas móviles son el mejor invento portuario de los últimos 50 años por su versatilidad, las grúas pórtico (gantry) que exige el proceso en siguientes etapas sólo sirven para manejo de contenedores y son fijas.

Por otro lado, cuando el TPGSM alcance una demanda de 30,000 TEUs anuales, se deberá adquirir una (1) grúa pórtico/gantry y deberá ser instalada temporalmente en los amarraderos 3 y 4 hasta que se ejecute la etapa 4, para luego trasladarla a los amarraderos 1 y 2 que serían reconstruidos en esta Etapa.

Asimismo, se deberá adicionar un segundo reach stacker con capacidad de 45 tons en pilas de a cinco (5) en primera fila.

Técnicamente una (1) grúa pórtico sirve para movilizar entre 80,000 y 100,000 TEUs al año, bajo el escenario conservador en el que sólo trabajaría ocho (8) horas diarias y doscientos cincuenta (250)



días al año aproximadamente con un rendimiento promedio de 40 TEUs hora. Sin embargo, una (1) grúa pórtico puede rendir hasta 150,000 TEUs al año en puertos donde existe suficiente y continuo flujo de contenedores, por lo que un puerto con potencial movimiento de 30,000 TEUs anuales no justifica técnica ni económicamente la instalación de una (1) grúa pórtico de acuerdo a estándares y rendimientos que estas grúas han reportado a nivel internacional en los puertos donde están instaladas.

Con las dos (2) grúas móviles, el puerto tendrá suficiente capacidad para manejar el movimiento de contenedores que se puede desarrollar eventualmente. Su rendimiento promedio es de aproximadamente 18 TEUs por hora cada una y bajo el escenario conservador en el que sólo trabajen ocho (8) horas diarias y doscientos cuarenta (240) días al año, alcanzarían un rendimiento de cerca a 75,000 TEUs al año.

En este sentido, proponemos que el requerimiento de la instalación de una (1) grúa pórtico (gantry) sea exigible cuando menos hasta que se alcance una demanda anual de 60,000 TEUs. Asimismo, y como alternativa, proponemos que se incluya posicionar una tercera grúa móvil en la Etapa 2 sujeta a Demanda cuando se alcance un movimiento anual de 30,000 TEUs.

En caso las autoridades no acojan nuestra sugerencias e insistan en mantener la exigencia de posicionar una (1) grúa pórtico cuando se alcance una demanda de 30,000 TEUs anuales solicitamos se otorgue un IMAG para este requerimiento, que por sí mismo no se sostiene económicamente.

Por otra parte, es preciso resaltar que en la Fase Intermedia de la Etapa 1 se exige posicionar un absorbente móvil para manejar gráneles limpios, y nuevamente en la Etapa 3 se exige el posicionamiento de un absorbente móvil para gráneles limpios con su sistema de fajas de abastecimiento al silo que se deberá construir con capacidad de 15000 tm, por lo que consideramos que debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Los únicos gráneles limpios que se manejan actualmente por el TPGSM son: (i) maíz, (ii) soya, y (iii) diversos tipos de fertilizantes en cargamentos parciales de menor tonelaje cuyas descargas se pueden atender con el absorbente móvil en la Etapa 2 y adecuando una zona de almacenaje simple cubierta relativamente cercana al muelle. En consecuencia, no se necesita posicionar otro absorbente móvil con su sistema de fajas a silo para carga a granel limpia ni construir un silo para estos productos que tienen menor movimiento y una tasa baja de crecimiento.
- El principal producto a granel limpio es la sal, que no necesita almacén cubierto y se puede embarcar con el absorbente móvil existiendo suficiente área para su almacenaje temporal de ser requerido.
- De acuerdo con los estudios, el mayor potencial crecimiento de cargas a movilizarse por el TPGSM estaría compuesta por los gráneles sucios, como el mineral de hierro en bruto, y eventualmente otros minerales de exportación y cargas a granel sucias de importación como chatarra, carbón y dri pellets; por lo que el equipamiento y sistema de carga o descarga que se instale debe enfocarse a movilizar estas otras cargas a granel con un sistema de fajas de muelles hacia y desde la zona de almacenaje abierta o semi-abierta.

En cuanto a la Etapa 4, ésta se gatilla cuando el TPGSM alcance una demanda de 100,000 TEUs anuales y en ella se deberá realizar lo siguiente:







- Modernizar los amarraderos 1 y 2 para soportar las grúas pórtico con longitud de 350 metros y ancho de 36 metros, dragado -14 metros; y
- Adquirir una (1) grúa pórtico adicional, más dos (2) grúas RTG, tres (3) chasis de contenedores, tres (3) yard tractor.

Al respecto, sugerimos que una vez que se gatille esta Etapa, se mantenga posicionada la primera grúa pórtico en los amarraderos 3 y 4 que ya estarían reforzados para resistir su peso y se amplie los amarraderos 1 y 2 a 350 metros por 36 metros, reforzándolos para poder posicionar las grúas móviles. Cuando el TPGSM alcance una demanda de 100,000 TEUs anuales, de llegarse a esta a esta cifra, la demanda puede ser atendida con el planteamiento que hemos propuesto de posicionar en total 3 grúas móviles y una grúa pórtico (gantry) cuando se alcance 60,000 TEUs.

### Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### CONSULTA N° 200

## Poner a disposición de los postores la información que detallamos.

Se necesita contar con la siguiente documentación e información a la brevedad para que los postores puedan continuar sus evaluaciones técnicas, financieras y validaciones:

- Situación Física y Legal de los cuatro pozos de agua en Paracas que pertenecen a ENAPU y proveen agua al TPGSM, incluyendo lo siguiente:
  - La ubicación geofísica exacta de los pozos;
  - El perfil técnico de cada pozo;
  - Documentos que acrediten y describan las condiciones de las bombas y equipos;
  - Registros de mantenimiento de las bombas y del ducto/ tubería;
  - Mapas de trazado del ducto o tubería que transporta el agua desde los pozos hasta el reservorio en el TPGSM;
  - Documentos constitutivos e informativos de las Servidumbres impuestas;
  - Permisos y autorizaciones necesarios para la operación de los pozos
  - Certificados y registros ante ANA actualizados, entre otros necesarios para operar los pozos.

Adicionalmente, y siendo el suministro de agua esencial para la operación del puerto, se requiere la confirmación de que estos pozos están libres de contingencias legales y que formarán parte de la relación de los bienes de la Concesión.

Esta evaluación debería haber sido efectuada por ENAPU, APN o PROINVERSIÓN y la información debería estar disponible para los postores a la brevedad ya que ha sido solicitada anteriormente sin obtener respuesta

 Copia de todas las Pólizas de Seguros Vigentes al 2013 del TPGSM con un detalle de los siniestros sufridos durante los últimos cinco (5) años que haya afectado la infraestructura así como reclamos provenientes de terceros a consecuencia de daños sufridos por estos a consecuencia de las operaciones llevadas a cabo en el puerto, incluyendo daños a la carga.



 Información sobre la valorización actual (al menos al 31 de Diciembre del 2012) de la Infraestructura Portuaria materia de la Concesión y los valores de reposición a nuevo, sin considerar depreciación de la estructura portuaria a recibir. Asimismo, valorización actualizada de los equipos del TPGSM, inventario y tasación de edificaciones, inmuebles y maquinaria a la fecha

Planos de Topografía y Batimetría actualizados de los muelles, canal de acceso, zona de maniobras posteriores a la fecha de reconstrucción de los amarraderos 1 y 2, corresponde a APN –

- Estados Financieros, Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas de la Unidad Operativa TPGSM del año 2008 al 2012, ya que los que están disponibles en el Data Room en los items 18.5 y 18.6 engloban a ENAPU S.A. en general sin distinción de la Unidad Operativa TPGSM y los items 18.1 a 18.4 corresponden a Estados Financieros del TPGSM pero de los años 2004 al 2007.
- Relación de Bienes del Concedente. El anexo 20 continua en blanco y los postores necesitan conocer con la debida anticipación y antes de publicar la siguiente versión de Contrato de Concesión y de la fecha de Absolución de Consultas a Bases la relación de Bienes que el Concedente va a recibir.

#### Respuesta

Toda la información disponible en relación al proyecto, se encuentra en la Sala de Datos del Proceso.

En cuanto a la relación de bienes del concedente, ésta será comunicada una vez que cuente con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional.

#### CONSULTA Nº 201

Incluir la Tarifa para carga de granel y carga fraccionada en cabotaje y descuento en el Apéndice 1 del Anexo 9 de las Bases

Solicitamos se incluya también en este apéndice la tarifa para carga a granel y carga fraccionada en cabotaje y su descuento (ya que son las que pueden tener mayor crecimiento), teniendo en consideración que se ha incluido en este apéndice la tarifa para contenedores en cabotaje con su descuento, siendo este tipo de carga de momento inexistente.

## Respuesta

Dichas tarifas no son concursables, sin perjuicio de ello las tarifas máximas para dicho tipo de carga será establecido en el Contrato de Concesión.

## CONSULTA Nº 202

#### Anexo 12 Cronograma

Considerando que:

 El proceso de Concesión del TPGSM tiene diversas aristas y una problemática que no ha sido resuelta aún.



- Se trata de un puerto que fue destruido por el sismo de Agosto 2007 y no fue reconstruido sino parcialmente, lo que afectó su infraestructura desconociéndose a la fecha la situación real de parte de la misma.
- El puerto y el área de concesión está situado en zona de amortiguamiento de la Reserva Natural de Paracas y además es zona arqueológica, y no cuenta con servicios permanentes de suministro de aqua potable ni de energía, por lo que los Postores deben contratar asesorías que se encarquen de:
  - La evaluación y validación del proyecto de la interconexión eléctrica al SEIN con el
  - La evaluación completa de los cuatro (4) pozos de agua,
  - El estado de los equipos y tubería hacia el puerto
  - La ubicación geofísica exacta y perfil técnico de cada pozo (ya que esta información no está disponible)
  - El costeo de la eventual pero probablemente necesaria sustitución de la tubería y equipos,
  - La construcción desde cero del Diseño de Construcción de los amarraderos y otras obras de construcción requeridas que servirán de base para el expediente técnico y que no se han entregado a los Postores en un Expediente Técnico de Obra, por lo que se tiene que levantar diversa información de ingeniería por parte de los asesores contratados para luego preparar el Diseño de la Obra.

Solicitamos la modificación del Cronograma de acuerdo a lo siguiente:

La versión final del Contrato aprobada por el Comité y cuya publicación se encuentra programada actualmente para el 13 de Noviembre 2013, y la absolución de consultas a las Bases cuya publicación se encuentra programada actualmente para el 6 de Noviembre 2013, deberían ser publicadas como mínimo veintiún (21) días calendario antes de Fecha de Precalificación para la evaluación de los eventuales Postores; dándoles tiempo suficiente para efectuar sus consultas y validaciones técnicas, financieras, legales, entre otras y definir su

participación en Precalificación solos o con socios en Consorcio.

Debe considerarse un lapso de tiempo de cómo mínimo noventa (90) días hábiles desde fecha de Presentación de Sobre No. 1, de Precalificación, y la fecha de presentación de los Sobres No. 2 y 3 debido a las diversas validaciones de información y costos involucrados en las diversas obras exigidas (incluidas servicios básicos de agua, saneamiento y energía usualmente no exigidas o de simple solución y bajo costo en similares procesos) y para que las autoridades puedan completar la información requerida aun faltante y actualizar otras.



Se mantiene lo establecido en las Bases

## CONSULTA Nº 203

Solicitud de área adicional para Zonas de Actividad Logística para el Anexo 10 Área de la Concesión

De acuerdo al Anexo 10 de las Bases el área de la Concesión en tierra seria de cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres y 9/100 (417,663.09) metros cuadrados. De la verificación



de este terreno, se ha podido apreciar que cerca de la mitad está conformada por parte de la zona primaria y el resto del terreno no es uniforme.

Al respecto, debemos señalar que consideramos que el área asignada es insuficiente para tratar de captar y desarrollar nuevos proyectos de diversa índole hacia el Terminal Portuario General de San Martín – Pisco. Por este motivo, proponemos se incluyan en el área de concesión, las siguientes ubicaciones:

- 100,000 metros cuadrados correspondientes a ENAPU y que se encuentran ubicados en la zona sobre el lado de la bahía, antes del ingreso al puerto (donde actualmente se almacenan tuberías); y
- 100,000 metros cuadrados que están situados en el área de reserva de ENAPU detrás de la zona primaria, incluyendo las losas de concreto.

Asimismo agradeceremos informarnos si tanto en el área de concesión actual, como en las áreas adicionales solicitadas se podrían construir almacenes cerrados y aligerados con sus vías de acceso, almacenes parcialmente subterráneos con sistema de fajas transportadoras áreas o ductos subterráneos hacia el muelle, zonas de apilamiento, con pisos de concreto.

Por otro lado, solicitamos se indique si es que será posible la construcción de edificaciones cuyo giro de negocio no estaría directamente relacionada a la actividad portuaria, pero que indirectamente podría contribuir al mejoramiento de la calidad y el servicio del Terminal Portuario, ya que prestaria servicios a pasajeros, tripulantes, visitantes, e incluso a la población pisqueña en general, mejorando la estética e imagen del Terminal Portuario.

#### Respuesta

En cuanto a la primera consulta, ver respuesta a Consulta N°113.

En cuanto a la segunda consulta, la información disponible en relación al proyecto, se encuentra en la Sala de Datos del Proceso, de considerarse necesario datos adicionales el postor deberá obtenerlos directamente.

En cuanto a la tercera consulta, ésta no se encuentra referida a las bases, para mayor análisis verificar el contrato de concesión y la definición de servicios no portuarios.

Lima, 13 de noviembre de 2013

Carlos Puga Pomareda

Presidente

Comité PRO INTEGRACIÓN

